



DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



I N F O R M E

DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, Y EVALUACIÓN FÍSICA DE PROYECTOS EJECUTADOS DE ENERO A ABRIL 2018.



SANTA ANA, 24 DE JUNIO DE 2021.

ÍNDICE



CONTENIDO	PÁGINAS
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	55
7. RECOMENDACIONES	55
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	55
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	55
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	56



Señores
Concejo Municipal de Guaymango
Departamento de Ahuachapán
Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo 01/2021 de fecha 14 de enero del 2021, para desarrollar Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la municipalidad de Guaymango, departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero 2019 al 31 de diciembre de 2020 y evaluación física de Proyectos Ejecutados de Enero a abril 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la ejecución del proceso presupuestario, en cuanto a la aplicación del crédito, compromiso y devengamientos de los hechos económicos; considerando los ingresos y gastos relacionados con los fondos del 2% y 75% del FODES, asimismo de Fondos Pandemia bajo los Decretos Legislativos 650 y 728 ; asimismo como el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, con la finalidad de determinar la veracidad y transparencia en la utilización de los recursos institucionales.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la ejecución presupuestaria.
- b) Comprobar que los ingresos, egresos y proyectos de inversión, hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente.
- c) Verificar que las transacciones financieras hayan sido contabilizadas oportunamente.
- d) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido remesados a la cuenta bancaria correspondiente.
- e) Verificar el respaldo presupuestario de cada gasto y que las modificaciones, estén respaldadas con el respectivo acuerdo municipal.



- f) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la legalidad de los proyectos ejecutados por libre gestión y la realización de programas sociales.
- g) De los fondos denominados de Emergencia o Fondos de Préstamos, del 2%, 25% y 75% Fondos FODES, verificar que hayan sido registrados de forma adecuada y utilizados en base a los decretos Legislativos respectivos.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del examen comprendió la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimientos a los montos devengados, presentados en el Estado de Ejecución Presupuestaria, por el período del 1 de enero 2019 al 31 de diciembre de 2020, de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, con la finalidad de verificar el acatamiento de las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda y demás disposiciones aplicables a la Municipalidad.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- 1. De la muestra seleccionada de la cuenta ingresos por tasas verificamos que los comprobantes contables cumplieran con lo siguiente:
 - a) Que se encontraran debidamente documentados.
 - b) Que se hubiese emitido los respectivos recibos de ingreso.
 - c) Que hubiesen sido depositados a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema.
 - d) Que el ingreso correspondiera a la naturaleza de la cuenta al cual fue registrado.
- 2. De la muestra seleccionada de Gastos en Personal (833), realizamos lo siguiente:
 - a) Comprobamos la adecuada aplicación contable.
 - b) Verificamos que la partida contable contara con su documentación de soporte.
 - c) Verificamos que todos los empleados firmaran la planilla de conformidad, con el pago recibido.
 - d) Verificamos que las retenciones y descuentos realizados a los empleados se efectuaron de acuerdo a la normativa legal vigente.
 - e) Verificamos que las retenciones laborales y patronales de instituciones públicas y privadas fueron remitidas oportunamente a las instituciones correspondientes.
- 3. Conforme a la muestra de Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, aplicamos los atributos siguientes:



- a) Que los gastos estuviesen debidamente aprobados con Dese y Visto Bueno del Alcalde y Síndico Municipal.
- b) Comprobamos que los gastos cumplieran el orden legal y técnico.
- c) Comprobamos que los registros contables contaran con la documentación de soporte correspondiente.
- d) Que los gastos correspondientes a la pandemia relacionados con los decretos 650 y 728 se hayan ejecutado bajo los criterios para el adecuado uso de los mismos.
4. Preparamos cédula analítica de los expedientes de los programas ejecutados que fueron seleccionados en la muestra de auditoría y verificamos que cumplieran con:
- a) Acuerdo municipal de priorización
- b) Carpeta técnica o perfil.
- c) Las convocatorias para la licitación y concurso en COMPRASAL.
- d) Acuerdo municipal del nombramiento del Administrador de Contrato u Orden de Compra.
- e) Informes de Avance de la ejecución presentado por el Administrador de Contrato u Orden de Compra y la liquidación respectiva.
5. Preparamos cédula analítica de los expedientes de proyectos de infraestructura seleccionados, además de la evaluación técnica efectuada, verificamos que cumplieran con:
- a) Acuerdo Municipal de priorización.
- b) Carpeta Técnica.
- c) Las convocatorias en COMPRASAL.
- d) Informes de avance de ejecución presentado por el Administrador de Contratos.
- e) Contratos de adquisición de bienes y servicios.
- f) Garantías.
- g) Orden de cambio.
- h) Recepción provisional y recepción definitiva.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. INCONSISTENCIA EN LOS SALDOS AL CIERRE DEL EJERCIO FISCAL 2019 y 2020, ENTRE EL SALDO PRESENTADO POR CUENTAS CORRIENTES Y EL SALDO REFLEJADO EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.

Mediante el cotejo en los reportes de Saldo Finales del departamento de Cuentas Corrientes y saldos finales de Contabilidad, de la cuenta "Deudores Monetarios por Percibir", comprobamos que no están debidamente conciliados, presentando una



diferencia por el monto de \$ 35,213.47 para el periodo 2019 y \$6,094.00 para el periodo 2020, como se detalla a continuación:

CUADRO 1: D M POR PERCIBIR 225 PERÍODO 2019	
DESCRIPCIÓN	SALDO \$
Saldo según Estado Financiero al 31 de diciembre de 2019	167,597.72
Saldo según reporte suministrado por Cuentas Corrientes al 31 de diciembre de 2019	202,811.19
Diferencia...	35,213.47

CUADRO 1 : D M POR PERCIBIR 225 PERÍODO 2020	
DESCRIPCIÓN	SALDO \$
Saldo según Estado Financiero al 31 de diciembre de 2020	182,641.60
Saldo según reporte suministrado por Cuentas Corrientes al 31 de diciembre de 2020	176,547.60
Diferencia...	6,094.00

Artículo 104, del Código Municipal, en el capítulo IV DE LA CONTABILIDAD Y AUDITORIA, establece: “El municipio está obligado a: en el literal d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

Artículo 197, Del reglamento de la Ley Orgánica de la Administración del Estado en el Capítulo IV :DE LAS UNIDADES CONTABLES en el título FUNCIONES DE LAS UNIDADES CONTABLES INSTITUCIONALES, expresa: “Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: Literal d) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado lo cual establece que: “Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional”.

Artículo 207. Responsabilidad en el Registro de Transacciones del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera inciso primero establece que “El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la Composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación”.

Sección C.3.2, Normas Sobre control Interno Contable Institucional, número 5, establece: “Las cuentas de Recursos y Obligaciones con terceros que muestren saldos deudores o acreedores permanentes o que las normas contables lo



establezcan, deberán ser controladas en registros auxiliares que incluyan datos de identificación, tanto de carácter general, origen de los movimientos, como cargos y abonos de las operaciones registradas”.

Los saldos de los registros auxiliares deberán ser conciliados continuamente, con las cuentas de mayor respectivas.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no realizó actividades de supervisión y control con respecto a que los saldos que presentan las cuentas de los deudores monetarios por percibir, estén acordes con los registros auxiliares respectivos, además el Contador Municipal no posee canales apropiados de comunicación con la Encargada de Cuentas Corrientes para el período 2019 y período 2020, en el cotejo de información.

En consecuencia, el saldo presentado de la cuenta Deudores Monetarios por Percibir en los Estados Financieros carecen de fiabilidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 23 de marzo de 2021, la Encargada de Cuentas Corrientes y Catastro año 2019. En el numeral 1 en nota recibida respondió: “En virtud de la diferencia de saldos en la documentación presentada a la entidad correspondiente en el mes de diciembre de 2019, puedo comprobar que según registro de cada tarjeta se reportó la cantidad de \$ 202,811.19 dólares de la mora total, y monto anual correspondiente al año 2019, dato que adjunto para evidencias que fueron recibidos con el monto antes mencionado.”

Mediante nota sin referencia de fecha 23 de marzo de 2021, la Encargada de Cuentas Corrientes y Catastro año 2020, expuso:
Nosotros contamos con un control de la mora tributaria que en el departamento de cuentas corrientes es acumulable hasta la fecha, y el departamento de contabilidad se le presenta anualmente porque así se lo permite el sistema y se elabora cada fin de año, ya que se entrega la mora al secretario y a Contadora, según anexo

El Concejo Municipal, según nota sin referencia de fecha 25 de marzo de 2021 y a través de su apoderado general judicial de los Señores Alcalde Municipal, Sindico, Primer, Segundo, Tercero y Sexto Regidor Propietario, y Extesorero (de enero al 20 de octubre de 2019)

Mis representados en vista de subsanar la inconsistencia, se solicitó información a la oficina de cuenta corrientes de esta Municipalidad, quien manifestó la que fue encargada en el año 2019, licenciada [REDACTED], que según registro de cada tarjeta se reportó la cantidad de \$202,811.19 de la mora total, y monto anual correspondiente al año 2019, fue entregado a contabilidad y al secretario Municipal, presento las copias de escrito, (ANEXO SIETE).



Respecto a la inconsistencia de saldos al cierre del ejercicio fiscal del año 2020, al solicitar la información a la encargada señora [REDACTED] manifestó que presentara la información a los Auditores de la corte de cuenta. cabe hacer mención que el encargado de cuenta corrientes son los responsables directos del cierre del ejercicio fiscal de la Municipalidad.

En nota recibida 8 de junio, fecha posterior a la entrega del borrador de Informe, el 4to. y 5to. Regidores Propietarios Expresan:

Señor jefe de corte de cuentas de la República REF. DRSA – 837 – 05 – 2021.

Regional Santa Ana.

NOSOTROS: [REDACTED]

[REDACTED] y demás de generales conocidas Auditorias clasificada bajo el numero DRSA-337-05-2021, la que se realizó al Concejo Municipal de Guaymango, en períodos comprendidos en los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, en donde se nos ha notificado informe de examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de la transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la Municipalidad de Guaymango , departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero de 2019, al 31 de diciembre de 2020, por lo que en consecuencia a la notificación de los hallazgos que no se han logrado desvanecer por la Administración Municipal. Situaciones administrativas que no se han logrado desvanecer por lo anterior y haciendo uso de nuestro derecho de defensa, de conformidad a la ley de Corte de Cuentas, venimos a expresar nuestros desacuerdos con los catorce hallazgos del uno al catorce, podemos demostrar nuestra actuación como servidores actuales, en la gestión administrativa Municipal del presupuesto que comprende el periodo antes mencionado, agregando copias de acta de los periodos auditados, en los cuales no estuvimos de acuerdo a los razonamientos y acuerdo de la ejecución presupuestaria; Por lo antes descrito a usted con todo respeto le **EXPONEMOS:**

Que haciendo uso de nuestro derecho de defensa, de conformidad con lo establecido en los Artículos 70 y 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; venimos a expresar nuestros desacuerdos con la Administración Municipal con la ejecución presupuestaria del periodo comprendido del uno de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, en vista que nuestra actuación como servidores públicos no somos tomados en cuenta para aprobar o desaprobar los gastos que han sido autorizados en la ejecución presupuestaria en nuestra gestión y actuación, hemos sido notificados del examen de cuentas en donde se nos has notificado la resolución que nos responsabilizan como servidores actuales, en los hallazgos enumerados del uno al catorce, por lo anterior podemos demostrar con copia Certificada del Libro de Acta de Sesiones del Concejo Municipal de Guay mango, departamento de



Ahuachapán, en el cual no consta nuestra comparecencia solo consta la firmas del Alcalde, Sindico y tres Regidores, avalando los gastos e inversiones presupuestarias, los que se nos notifica a efecto que presentemos pruebas de los acuerdos de los actos administrativos que no hemos avalado con nuestras firmas, siendo el código Municipal mandata que el Concejo Municipal es un ente colegiado donde las decisiones que sean tomadas en Concejo deberán ser por votación y acuerdo de los integrantes del Concejo Municipal, actos que no se realizan respetando el diseño jurídico del Código Municipal, por lo antes manifestado no estamos obligados a responder, así consta en copia Certificada del libro de actas Municipales de los periodos auditados, acuerdos y erogaciones que no fueron avalados con nuestra aprobación y firmas, por no votar a favor de las decisiones de los cinco miembros del Concejo Municipal, para demostrar nuestra actuación administrativa agregamos Copia del libro de actas y Acuerdos Municipales, que no fueron autorizadas, ni firmadas de nuestra parte, situación que no fue posible por no haber permitido razonar nuestro voto, de conformidad al Artículo 45 del Código Municipal, actas donde se encuentran los hallazgos citados, la valoración de los actos administrativos de donde se derivan, afectan nuestro patrimonio privado y pone en riesgo nuestro derecho de propiedad.

Posterior a la entrega del borrador de informe con fecha 26 de mayo de los corrientes: el Concejo Municipal del período 1 de enero 2019 al 31 de diciembre 2020, brinda sus explicaciones:

1. INCONSISTENCIA EN LOS SALDOS AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019 Y 2020 ENTRE SALDO PRESENTADO POR CUENTAS CORRIENTES Y SALDO REFLEJADO EN EL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA. -

RESPUESTA:

Mis representados manifiestan que han realizado una serie de actividades de supervisión y control, a la Unidad de Cuentas Corrientes y Catastro; y no solo a esa Unidad, El Concejo Municipal a través del Secretario Municipal solicita la información de cada área de la Alcaldía Municipal de Guaymango, quienes deben presentar informes de sus labores y de las actividades que están haciendo, y además se compromete en vista a esta observación de mejorar los mecanismos de control y supervisión. Cabe hacer mención que la Encargada de Cuenta Corrientes y Catastro es la responsable directa del cierre del ejercicio fiscal de la Municipalidad y la contadora Municipal la encargada de registrarlos, funciones que no le competen al Concejo Municipal, por lo que las encargadas de cada Unidad presentarán las respectivas pruebas de descargo para desvirtuar la observación realizada por los auditores de la Corte cuenta.

Posterior a la entrega del borrador de informe con fecha 26 de mayo de los corrientes: La Contadora Municipal del período 1 de enero 2019 al 31 de diciembre 2020, en nota de fecha 9 de junio, brinda sus explicaciones:



Mora anual año 2019.	Tasas	\$ 12,348.84
	Impuestos	\$ 1,234.38
	Total	\$ 13,583.22

Posterior a la entrega del borrador de informe con fecha 26 de mayo, la Encargada de cuentas corrientes del período 2020, brinda sus explicaciones:

En respuesta a lo solicitado mediante oficio REF. DRSA – 337 – 05 – 2021; recibido en fecha 26 de mayo del presente año, donde se observan algunas irregularidades las cuales han sido expresas; ante tal situación manifestar de manera clara y con mucho respeto lo siguiente:

- 2- La inconsistencia de los saldos proporcionados por Contabilidad y Secretaría Municipal existe una diferencia de \$6,094.00 lo cual me permito comprobar que fueron entregados dos informes los cuales son solicitados para distintos objetivos. El Secretario Municipal solicita la Mora Tributaria Global para efectos de Elaboración de Presupuesto Municipal y la Contadora Municipal solicita la Mora Tributaria anual para efectos de que los estados financieros contengan información actualizada en deudores monetarios por percibir; es así como este Departamento responde a la entrega de los documentos solicitados.

Presentando la mora global de Tasas año 2020	\$ 159,225.21.
Impuestos	\$ 17,322.39
Total	\$ 176,547.60

Mora anual año 2020.	Tasas	\$ 12,807.49
	Impuestos	\$ 2,260.76
	Total	\$ 15,068.25

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios vertidos por los miembros del Concejo, a excepción del Cuarto y Quinto Regidor Propietario que no presentaron respuesta no obstante de haberse comunicado dicha deficiencia mediante nota REF-DRSA-AIE-01/2021/0106-044 de fecha 19 de marzo, lo expresado por la Encargada de Cuentas Corrientes y Catastro año 2019 y 2020, en respuestas a la comunicación realizada, los comentarios confirman el señalamiento realizado, debido a que según los anexos presentados evidencian la diferencia señalada, ya que las partes involucradas no identificaron el origen de la diferencia entre los registros auxiliares de cuentas corrientes con lo registrado contablemente. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



Al realizar análisis de los comentarios Posteriores a la entrega del borrador de Informe, se recibió nota con fecha 8 de junio de 4 y 5 Regidores Propietarios, donde somos de la opinión: Qué ellos dicen que no firmaron las actas por no estar de acuerdo en las distintas tomas de decisiones del Gobierno Municipal durante el periodo 2019 y 2020, pero es de aclarar que las acciones administrativas o acuerdos tomados en las reuniones de Concejo Municipal no son vinculantes con el hecho de las obligaciones que como miembros del Concejo tienen, no pueden separarse de sus obligaciones que por orden Constitucional tienen de haber sido elegidos popularmente, no pueden hacer caso omiso a las obligaciones plasmadas en el Código Municipal, somos de la opinión que la observación es relacionada con el hecho que no existe una supervisión de parte de los miembros del Concejo, las obligaciones no pueden exonerarse en ningún momento, dicho lo anterior la observación se mantiene.

Al realizar análisis de los comentarios Posteriores a la entrega del borrador de Informe, se recibió nota con fecha 9 de junio, donde somos de la opinión:

1. Que el Concejo Municipal dio sus apreciaciones en relación a que la Información es solicitada a través del Secretario Municipal, si han realizado actividades de supervisión a través de informes de las actividades por departamento, que los responsables de los saldos representados los Estados Financieros son la Encargada de Cuentas Corrientes 2019 y 2020 respectivamente ya que en ambos períodos se encuentran con diferencias, se comprometen a realizar más actividades de control para estas áreas administrativas. Por estas razones somos de la opinión que la presente observación se desvanece para los miembros del Concejo Municipal.

2. Que la Contadora Municipal menciona que los saldos presentados por cuentas corrientes hay diferencias y que estas así fueron recibidas, asimismo la partida Automática de devengamiento de cierre de caja la cual se realiza en módulo caja , arroja la diferencia, la cual considera que es por error en el año 2017, no se aplicó la mora en los registros financieros, esto origino que los saldos de cuentas corrientes y contabilidad no estuvieran conciliados, de igual forma no se han realizado el ajuste respectivo, para desvanecer esta observación.

3. Que la encargada de Cuentas Corrientes para el período 2019, en su respuesta señala que existe la diferencia de \$35,213.47, hace mención que entrego informes al Secretario Municipal y la Contadora Municipal, no así de haber realizado medidas correctivas a los saldos para verificar donde esta la diferencia de los saldos, entre los Estados Financieros y los registros de Cuentas Corrientes, por lo antes mencionado consideramos que la observación se mantiene.

4. Que la encargada de Cuentas Corrientes para el periodo 2020, en su respuesta señalada que existe la diferencia \$6,094.00, de igual forma entregó los reportes de a Secretario Municipal para efectos de elaboración del Presupuesto, y a Contabilidad



para generar los Estados Financieros, asimismo no responde a la observación planteada que existe diferencia entre los registros de Cuentas Corrientes y los registros Financieros, no explica si tuvieron medidas para verificar los saldos y detallar donde esta el error, por esta razón la observación se mantiene.

2. TRANSFERENCIAS DE FONDOS ENTRE CUENTAS

Comprobamos que durante el período auditado se realizaron transferencias de fondos entre cuentas del FODES 25% cuenta No.00200186368; 75% cuenta No.01200595854 y Decretos Legislativos 728/GOES Emergencias 2020 cuenta No.01200614832 sin ser reintegrados a las cuentas de origen, según el detalle siguiente:

No. De Cuenta Origen	Nombre De Cuenta Origen	No. De Cuenta De Destino	Nombre De La Cuenta Destino	Monto Traslado \$
00200186368	FODES 25%	01200595854	FODES 75%	2,510.00
01200614832	FONDOS DECRETOS LEGISLATIVOS 728/GOES EMERGENCIAS 2020	00200186398	FODES 25%	33,000.00
01200614832	FONDOS DECRETOS LEGISLATIVOS 728/GOES EMERGENCIAS 2021	01200595854	FODES 75%	6,500.00
TOTAL DE FONDOS TRASLADADOS				42,010.00

La interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitida por Decreto Legislativo No 539 de fecha 3 de febrero de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el D. O. No 42, Tomo No 342 de fecha 2 de marzo del mismo año, establece: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse, entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo, y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionadas con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basuras o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios



prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal”.

El artículo 10 del Reglamento de la Ley de creación del fondo para el desarrollo económico y social de los municipios, inciso primero, establece: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal”.

El artículo 9 de la Ley del Fondo para el desarrollo económico y social de los municipios, establece: “a partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del fondo municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de Funcionamiento”.

Código Municipal

El artículo 31 del Código Municipal, aprobado en Decreto Legislativo 274, publicado en el Diario Oficial el 05 de febrero de 1986, establece: “Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

Artículo 51. Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico, literal d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio

Decreto Legislativo 728 de fecha 09 de septiembre de 2020 en el considerando IV, establece:

Que de conformidad a los incisos segundo y tercero del artículo 11 del Decreto Legislativo N°608 antes referido, dentro del destino de los fondos aprobados, se requiere incorporar a la Ley de Presupuesto 2020, los recursos obtenidos del Contrato de Préstamo antes relacionado por un monto de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$197,401,355.00), distribuidos así: al Ramo de Hacienda la cantidad de US\$130,000,000.00 de los cuales US\$55,000,000.00 serán destinados para el financiamiento de Contrapartidas de Proyectos de Inversión FOMILENIO; y US\$75,000,000.00 para transferir de forma directa e inmediata recursos a los Gobiernos Municipales con los criterios establecidos en la Ley FODES, para el desarrollo de proyectos en el marco de la Pandemia por COVID-19; al Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial se le asigna un monto de US\$52,000,000.00, destinados a financiar parcialmente el pago de pensiones a veteranos y excombatientes; y al Ramo de Salud se le otorga la cantidad de US\$15,401,355.00 para financiar el pago de remuneraciones del personal del Hospital Nacional El



Salvador, que es un hospital especializado de tercer nivel de atención para el tratamiento de personas con síntomas o padecimiento por COVID-19.

La deficiencia se debió a que:

- a) El Tesorero Municipal (período 21/10/2019 al 31/12/2020) realizó transferencias entre cuentas sin autorización del Concejo Municipal; así como también los fondos no fueron reintegrados a sus cuentas de origen.
- b) El Concejo Municipal no estableció controles para asegurarse que el Tesorero Municipal reintegrara los fondos en las cantidades transferidas.
- c) El Síndico Municipal no veló por el correcto uso de los Fondos Municipales

Lo anterior genera que los recursos Municipales se utilicen en fines distintos para los cuales han sido asignados a la Municipalidad, limitando la inversión por un monto de \$ 42,010.00 en el desarrollo de obras y programas encaminados en beneficio de la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota recibida sin referencia de fecha 23 de marzo el Tesorero para el periodo 2020, expuso lo siguiente:

“Las transferencias de fondos realizadas entre las cuentas mencionadas no han sido reintegrados, debido a la falta de fondos por el retraso de FODES, desde el mes de junio del 2020, las cuales fueron realizadas a través de Nota de Traslado/transferencia de fondos, firmada y sellada por el Alcalde Municipal y mi persona, según regla de firmas, ya que sin las firmas de ambos no es posible realizar la transferencia. Además, dichas transferencias se realizaron para cubrir el salario de los empleados municipales del mes de diciembre de 2020, así como también gastos administrativos de urgencia, lo que no podían ser cancelados, debido a la falta de liquidez de la municipalidad, pero que serán reintegrados a sus respectivas cuentas, inmediatamente sea recibido el FODES.

El Concejo Municipal, según nota sin referencia de fecha 25 de marzo de 2021 y a través de su apoderado general judicial de los Señores Alcalde Municipal, Síndico, Primer, Segundo, Tercero y Sexto Regidor Propietario, y Extesorero (de enero a 20 de octubre de 2019) respuesta No. 12 expusieron: Las transferencias de fondos realizadas entre las cuentas mencionadas no han sido reintegrados, debido a la falta de fondos por el retraso de FODES, desde el mes de junio del 2020, las cuales fueron realizadas a través de Nota de Traslado/transferencia de fondos, firmada y sellada por el Alcalde Municipal y el Tesorero municipal, según regla de firmas, ya que sin las firmas de ambos no es posible realizar la transferencia. Además, dichas transferencias se realizaron para cubrir el salario de los empleados municipales del mes de diciembre de 2020, así como también gastos administrativos de urgencia, lo que no podían ser cancelados, debido a la falta de liquidez de la municipalidad, pero



que serán reintegrados a sus respectivas cuentas, inmediatamente sea recibido el FODES.

Posterior a la entrega del borrador de informe con fecha 26 de mayo de los corrientes: El Concejo Municipal expresa en nota recibida de fecha 9 de junio de los corrientes lo siguiente:

3.- TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE CUENTAS

RESPUESTA:

Mis poderdantes manifiestan que las transferencias de fondos realizadas entre las cuentas antes mencionadas ya fueron reintegradas en su totalidad, tal y como se puede comprobar con las notas de abono efectuadas a la cuenta FODES 25% cuenta No.00200186398 y Decreto Legislativo 728/GOES/Emergencias 2020 cuenta No. 01200614832 y notas de traslado de fondos, así como también los acuerdos municipales de autorización de la respectiva transferencia y copia de Libreta de Ahorros. ANEXO TRES por lo que el tesorero reintegro los fondos de las cantidades transferidas.

El año dos mil veinte con la pandemia COVID – DIECINUEVE, fue difícil cumplir con ciertos criterios establecidos en los Decretos Legislativos, además sin el pago del FODES por parte del gobierno, por lo que solo las Municipalidades sabían las necesidades de extrema urgencia de cada Municipio, se debían salarios a los empleados municipales del mes de diciembre de 2020, así como también gastos administrativos de urgencia, lo que no podían ser cancelados, debido a la falta de liquidez de la municipalidad, por lo que se pide a los Auditores tener las consideraciones pertinentes.

En nota recibida de fecha 8 de junio, posterior a la entrega del Borrador de Informe el 4º. Y 5º. Regidor Propietario exponen:

Señor jefe de corte de cuentas de la republica REF. DRSA – 837 – 05 – 2021.
Regional Santa Ana.

NOSOTROS: [REDACTED] de edad,
agricultor en pequeño, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán,
portador de mi Documentó Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y demás de generales conocidas Auditorias clasificada bajo el numero DRSA-337-05-2021, la que se realizó al Concejo Municipal de Guaymango, en periodos comprendidos en los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, en donde se nos ha notificado informe de examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de la transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la Municipalidad de Guaymango , departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero de 2019, al



31 de diciembre de 2020, por lo que en consecuencia a la notificación de los hallazgos que no se han logrado desvanecer por la Administración Municipal. Situaciones administrativas que no se han logrado desvanecer por lo anterior y haciendo uso de nuestro derecho de defensa, de conformidad a la ley de Corte de Cuentas, venimos a expresar nuestros desacuerdos con los catorce hallazgos del uno al catorce, podemos demostrar nuestra actuación como servidores actuales, en la gestión administrativa Municipal del presupuesto que comprende el periodo antes mencionado, agregando copias de acta de los periodos auditados, en los cuales no estuvimos de acuerdo a los razonamientos y acuerdo de la ejecución presupuestaria; Por lo antes descrito a usted con todo respeto le **EXPONEMOS:**

Que haciendo uso de nuestro derecho de defensa, de conformidad con lo establecido en los Artículos 70 y 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica; venimos a expresar nuestros desacuerdos con la Administración Municipal con la ejecución presupuestaria del periodo comprendido del uno de enero de 2019, al 31 de diciembre de 2020, en vista que nuestra actuación como servidores públicos no somos tomados en cuenta para aprobar o desaprobar los gastos que han sido autorizados en la ejecución presupuestaria en nuestra gestión y actuación, hemos sido notificados del examen de cuentas en donde se nos ha notificado la resolución que nos responsabilizan como servidores actuales, en los hallazgos enumerados del uno al catorce, por lo anterior podemos demostrar con copia Certificada del Libro de Acta de Sesiones del Consejo Municipal de Guaymango, departamento de Ahuachapán, en el cual no consta nuestra comparecencia solo consta la firmas del Alcalde, Sindico y tres Regidores, avalando los gastos e inversiones presupuestarias, los que se nos notifica a efecto que presentemos pruebas de los acuerdos de los actos administrativos que no hemos avalado con nuestras firmas, siendo el código Municipal mandata que el Concejo Municipal es un ente colegiado donde las decisiones que sean tomadas en Concejo deberán ser por votación y acuerdo de los integrantes del Concejo Municipal, actos que no se realizan respetando el diseño jurídico del Código Municipal, por lo antes manifestado no estamos obligados a responder, así consta en copia Certificada del libro de actas Municipales de los periodos auditados, acuerdos y erogaciones que no fueron avalados con nuestra aprobación y firmas, por no votar a favor de las decisiones de los cinco miembros del Concejo Municipal, para demostrar nuestra actuación administrativa agregamos Copia del libro de actas y Acuerdos Municipales, que no fueron autorizadas, ni firmadas de nuestra parte, situación que no fue posible por no haber permitido razonar nuestro voto, de conformidad al Artículo 45 del Código Municipal, actas donde se encuentran los hallazgos citados, la valoración de los acto administrativos de donde se derivan, afectan nuestro patrimonio privado y pone en riesgo nuestro derecho de propiedad.

Posterior a la entrega del borrador de Informe el Tesorero Municipal, que también respondió expresando lo siguiente:

3- TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE CUENTAS



Comprobamos que durante el período auditado se realizaron transferencias de fondos entre cuentas del FODES 25% cuenta No.00200186398; 75% cuenta No. 01200595854 y Decreto Legislativo 728/GOES/Emergencias 2020 cuenta No. 01200614832, sin ser reintegrados a las cuentas de origen.

En nota recibida por el Tesorero Municipal (período 21/10/2019 al 31/12/2020)
RESPUESTA:

Las transferencias de fondos realizadas entre las cuentas antes mencionadas ya fueron reintegradas en su totalidad, tal y como lo puedo comprobar con las notas de abono efectuadas a la cuenta FODES 25% cuenta No.00200186398 y Decreto Legislativo 728/GOES/Emergencias 2020 cuenta No. 01200614832 y notas de traslado de fondos, así como también los acuerdos municipales de autorización de la respectiva transferencia y copia de Libreta de Ahorros. Cabe mencionar que las transferencias no fueron realizadas por mi persona de forma antojadiza, sino que fueron efectuadas con autorización del Señor Alcalde Municipal, ya que sin la firma de él no es posible realizar la transferencia y que se realizaron para cubrir el salario de los empleados municipales del mes de diciembre de 2020, así como también gastos administrativos de urgencia, lo que no podían ser cancelados, debido a la falta de liquidez de la municipalidad. –(Anexo 1)

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios vertidos por los miembros del Concejo, a excepción del Cuarto y Quinto Regidor Propietario que no presentaron respuesta no obstante de haberse comunicado dicha deficiencia mediante nota REF-DRSA-AIE-01/2021/0106-044 de fecha 19 de marzo y del Tesorero que fungió en el 2020, confirman el señalamiento realizado, ya que en sus comentarios hacen referencia que si fueron realizados dichos traslados por falta de liquidez municipal, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

Se realizó análisis de los comentarios vertidos por el Concejo Municipal donde se hace mención que se realizaron los traslados correspondientes en las diferentes cuentas, y esto se dio debido a que el Gobierno no realizó entrega del FODES, razón por la cual se realizaron los traslados antes mencionados, como parte de la evidencia presentada se encuentra los comprobantes de traslados entre las distintas cuentas, pero este no es el punto relacionado con el incumplimiento de realizar transferencias, no obstante de presentada evidencia documental de los reintegros a las distintas cuentas, somos de la opinión que, por ser fondos de carácter especial, no debieron utilizarse para fines distintos a los autorizados en los distintos fondos, por lo que se mantiene la observación.

Al realizar análisis de los comentarios Posteriores a la entrega del borrador de Informe, se recibió nota con fecha 8 de junio de 4 y 5 Regidores Propietarios, donde



somos de la opinión: Qué ellos dicen que no firmaron las actas por no estar de acuerdo en las distintas tomas de decisiones del Gobierno Municipal durante el periodo 2019 y 2020, pero es de aclarar que las acciones administrativas o acuerdos tomados en las reuniones de Concejo Municipal no son vinculantes con el hecho de las obligaciones que como miembros del Concejo tienen, no pueden separarse de sus obligaciones que por orden Constitucional tienen de haber sido elegidos popularmente, en esta observación el hecho de haber realizado traslados por falta de liquidez, son hechos que son parte las responsabilidades del manejo de la Administración Municipal. Que no obstante de presentada evidencia documental de los reintegros a las distintas cuentas, somos de la opinión que, por ser fondos de carácter especial, no debieron utilizarse para fines distintos a los autorizados en los distintos fondos, por lo que se mantiene la observación.

Al realizar análisis de los comentarios vertidos por el Tesorero Municipal donde expresa que ya se realizaron los distintos reintegros, y que no lo realizó antojadamente ya que sin la firma del Alcalde no podrían realizarse, pero nuestra observación es dirigida, que a pesar de ser reintegrados estos fondos no debieron utilizarse para fines distintos a los autorizados en los fondos 75% 25% y Decreto 728, no obstante de presentada evidencia documental de los reintegros a las distintas cuentas, somos de la opinión que, por ser fondos de carácter especial, no debieron utilizarse para fines distintos a los autorizados en los diferentes fondos, por lo que se mantiene la observación.

3. FALTA DE RECONOCIMIENTO DE EMPRESTITO

Comprobamos que el Concejo Municipal mediante acuerdo 2 del acta 24 de fecha 19-12-2019, aprobó la contratación de empréstito por un valor de \$312,000.00 con el [REDACTED], el cual presenta las deficiencias siguientes:

- a) Al 31 de diciembre 2019, únicamente reconoció contablemente la cantidad de \$8,205.60 quedando pendiente de devengar \$303,794.40
- b) Durante el periodo 2020 se realizó el reconocimiento de la deuda conforme fueron realizados los desembolsos, según detalle:

No. de Registro	Fecha	Valor	Formula 1-ISAM
02-000299	5/2/2020	\$ 160,438.29	452449
02-000300	14/2/2020	\$ 25,555.85	130224
03-000356	6/3/2020	\$ 109,134.50	131128
TOTAL		\$ 295,128.64	

- c) Al cierre del ejercicio 2020 quedo pendiente de reconocer \$8,665.76

Manual Técnico SAFI en el literal B. PRINCIPIOS, Numeral 4. DEVENGADO, establece:



La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El Código Municipal establece:

Artículo 31. Numeral 4 expresa: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

Artículo. 104.- el municipio está obligado a:

Literal a) implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental;

b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;

c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la corte de cuentas de la república; y

d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico. (7)

Artículo. 105.- los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la república. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

La deficiencia se debió a:

- a) Que la contadora incumplió el principio de devengo, ya que registró parcialmente la obligación adquirida con el [REDACTED] según se realizaron los desembolsos.
- b) El Concejo Municipal no estableció mecanismos de control que aseguren la integridad y confiabilidad de la información.



Las deficiencias ocasionaron que la información revelada sobre el endeudamiento público en los Estados financieros del periodo 2019 y 2020 no fue fiable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin referencia de fecha 23 de marzo de 2021 el Tesorero que fungió en el periodo 2020, expuso lo siguiente:

El no reconocimiento contable por la cantidad de \$303,794.40, se debió a que si bien la firma del contrato del empréstito fue el 30-12-2019, el [REDACTED] no entregó inmediatamente la Escritura del mismo, ni tampoco se había desembolsado el monto en mención, ni se contaba con cuenta bancaria aperturada para el respectivo desembolso, motivo por el cual no fue devengado.

La deuda fue reconocida durante el período 2020, de acuerdo a los desembolsos realizados, debido al tipo de empréstito contratado.

El saldo pendiente de reconocer al cierre del ejercicio 2020, se debe a que están pendiente de desembolsar.

La Contadora a través de nota sin referencia del 24 de marzo de 2021 en el numeral 4, expuso lo siguiente:

4.FALTA DE RECONOCIMIENTO DE EMPRESTITO

Por el valor de \$ 303,794.40, que quedó pendiente de devengar al 31 de diciembre 2019, se debió a falta tener a la vista contrato, si bien es cierto que la fecha de contrato es el día treinta de diciembre de dos mil diecinueve, el banco otorgante no emitió el documento el mismo día. Desembolsos que se hicieron de acuerdo a políticas del banco, los \$ 8,665.76 pendiente de devengar al 31 de diciembre 2020 se debe a que están pendientes de desembolsar.

El Concejo Municipal, según nota sin referencia de fecha 25 de marzo de 2021 y a través de su apoderado general judicial de los Señores Alcalde Municipal, Sindico, Primer, Segundo, Tercero y Sexto Regidor Propietario, y Extesorero (de enero al 20 de octubre de 2019)

El no reconocimiento contable por la cantidad de \$303,794.40, se debió a que si bien la firma del contrato del empréstito fue el 30-12-2019, el [REDACTED] no entregó inmediatamente la Escritura del mismo, ni tampoco se había desembolsado el monto en mención, ni se contaba con cuenta bancaria aperturada para el respectivo desembolso, motivo por el cual no fue devengado.

La deuda fue reconocida durante el período 2020, de acuerdo a los desembolsos realizados, debido al tipo de empréstito contratado.

El saldo pendiente de reconocer al cierre del ejercicio 2020, se debe a que están pendiente de desembolsar.

Es oportuno mencionar, que todo lo anterior fue consultado vía telefónica con la Asesora, asignada a esta municipalidad, por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del Ministerio de Hacienda.



En nota recibida de fecha 8 de junio, posterior a la entrega del Borrador de Informe el 4º. Y 5º. Regidor Propietario exponen:

Señor jefe de corte de cuentas de la republica REF. DRSA – 837 – 05 – 2021.Regional Santa Ana.

NOSOTROS:

[REDACTED], del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, portador de

[REDACTED] y demás de generales conocidas Auditorias clasificada bajo el numero DRSA-337-05-2021, la que se realizó al Concejo Municipal de Guaymango, en períodos comprendidos en los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, en donde se nos ha notificado informe de examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de la transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la Municipalidad de Guaymango , departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero de 2019, al 31 de diciembre de 2020, por lo que en consecuencia a la notificación de los hallazgos que no se han logrado desvanecer por la Administración Municipal. Situaciones administrativas que no se han logrado desvanecer por lo anterior y haciendo uso de nuestro derecho de defensa, de conformidad a la ley de Corte de Cuentas, venimos a expresar nuestros desacuerdos con los catorce hallazgos del uno al catorce, podemos demostrar nuestra actuación como servidores actuales, en la gestión administrativa Municipal del presupuesto que comprende el periodo antes mencionado, agregando copias de acta de los períodos auditados, en los cuales no estuvimos de acuerdo a los razonamientos y acuerdo de la ejecución presupuestaria; Por lo antes descrito a usted con todo respeto le **EXPONEMOS:**

Que haciendo uso de nuestro derecho de defensa, de conformidad con lo establecido en los Artículos 70 y 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; venimos a expresar nuestros desacuerdos con la Administración Municipal con la ejecución presupuestaria del período comprendido del uno de enero de 2019, al 31 de diciembre de 2020, en vista que nuestra actuación como servidores públicos no somos tomados en cuenta para aprobar o desaprobar los gastos que han sido autorizados en la ejecución presupuestaria en nuestra gestión y actuación, hemos sido notificados del examen de cuentas en donde se nos has notificado la resolución que nos responsabilizan como servidores actuales, en los hallazgos enumerados del uno al catorce, por lo anterior podemos demostrar con copia Certificada del Libro de Acta de Sesiones del Concejo Municipal de Guaymango, departamento de Ahuachapán, en el cual no consta nuestra comparecencia solo consta la firmas del Alcalde, Sindico y tres Regidores, avalando los gastos e inversiones presupuestarias, los que se nos notifica a efecto que presentemos pruebas de los acuerdos de los actos administrativos que no hemos avalado con nuestras



firmas, siendo el código Municipal mandata que el Concejo Municipal es un ente colegiado donde las decisiones que sean tomadas en Concejo deberán ser por votación y acuerdo de los integrantes del Concejo Municipal, actos que no se realizan respetando el diseño jurídico del Código Municipal, por lo antes manifestado no estamos obligados a responder, así consta en copia Certificada del libro de actas Municipales de los periodos auditados, acuerdos y erogaciones que no fueron avalados con nuestra aprobación y firmas, por no votar a favor de las decisiones de los cinco miembros del Concejo Municipal, para demostrar nuestra actuación administrativa agregamos Copia del libro de actas y Acuerdos Municipales, que no fueron autorizadas, ni firmadas de nuestra parte, situación que no fue posible por no haber permitido razonar nuestro voto, de conformidad al Artículo 45 del Código Municipal, actas donde se encuentran los hallazgos citados, la valoración de los actos administrativos de donde se derivan, afectan nuestro patrimonio privado y pone en riesgo nuestro derecho de propiedad.

Posterior a la entrega del borrador de informe con fecha 26 de abril de los corrientes: El Concejo Municipal expresa en nota recibida de fecha 9 de junio lo siguiente:

4.- FALTA DE RECONOCIMIENTO DE EMPRESTITO

RESPUESTA:

Ante esta observación los miembros de Concejo Municipal solicitaron Información a la Contadora Municipal quien manifestó lo siguiente: Con respecto a la observación es necesario mencionar que el sistema SAFIM individualiza las operaciones y funciones de cada módulo si bien el Manual Técnico SAFI en el literal B. PRINCIPIOS, Numeral 4. DEVENGADO, establece La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente. Es correcto, en contabilidad se encuentran los registros, pero en la práctica se debe entender que para realizar registros de devengamiento de egresos es primeramente en módulo de presupuesto, y registros de ingresos en módulo de tesorería ya que contablemente no se puede modificar ni hacer partidas automatizadas, por lo que no está en mi poder tratar de hacer registros de devengamiento obviando el presupuesto o usando cuenta contable banco 21109001 que solo se registra en modulo tesorería. Mis poderdantes manifiestan que comenzaran a realizar más mecanismos de control de supervisión para asegurar la integridad y la confiabilidad de la información.

En nota recibida por la Contadora Municipal, con fecha 9 de junio de 2021, donde expresa:

4.- FALTA DE RECONOCIMIENTO DE EMPRESTITO



Comprobamos que el Concejo Municipal mediante acuerdo 2 del acta 24 de fecha 19-12-2019, aprobó la contratación de empréstito por un valor de \$ 312,000.00 con el [REDACTED], el cual presenta las deficiencias siguientes:

- a) Al 31 de diciembre 2019, únicamente reconoció contablemente la cantidad de \$ 8,205.60 quedando pendiente de devengar \$ 303,794.40
- b) Durante el periodo 2020 se realizó el reconocimiento de la deuda conforme fueron realizados los desembolsos,
- c) Al cierre del ejercicio 2020 quedo pendiente de reconocer \$ 8,665.76

RESPUESTA: Con respecto a la observación es necesario mencionar que el sistema SAFIM individualiza las operaciones y funciones de cada módulo si bien el Manual Técnico SAFI en el literal B. PRINCIPIOS, Numeral 4. DEVENGADO, establece La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente. Es correcto, en contabilidad se encuentran los registros, pero en la práctica se debe entender que para realizar registros de devengamiento de egresos es primeramente en módulo de presupuesto, y registros de ingresos en módulo de tesorería ya que contablemente no se puede modificar ni hacer partidas automatizadas, por lo que no está en mi poder tratar de hacer registros de devengamiento obviando el presupuesto o usando cuenta contable [REDACTED] que solo se registra en modulo tesorería.

Para información del empréstito anexo copia de partidas contables, copia de documento por pago de comisión al banco y a ISDEM, copia de libreta de ahorro donde están reflejado los desembolsos y una captura enviada por el banco de lo pendiente de reconocerse. De acuerdo a condiciones especiales del banco con la municipalidad (por lo que está en la autoridad del concejo reorientar esos fondos para que pueda ser desembolsado, y por ende existir en registros contables).

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios vertidos por los miembros del Concejo, a excepción del Cuarto y Quinto Regidor Propietario que no presentaron respuesta no obstante de haberse comunicado dicha deficiencia mediante nota REF-DRSA-AIE-01/2021/0106-044 de fecha 19 de marzo de 2021, del Tesorero que fungió en el 2020 y de la Contadora Municipal, donde los comentarios presentados confirman que el préstamo no fue reconocido a través del devengamiento al 31 de diciembre 2019, debido a que el contrato celebrado fue entregado después del 31 de diciembre del año en mención. Comentarios que no desvirtúan la deficiencia señalada, por las razones siguientes: al 30 de diciembre de 2019 según registro contable 12-000575 por \$8,205.60 se reconoce el devengamiento de los justificantes de pago para ISDEM [REDACTED] en concepto de comisiones por tramite de crédito. Además, según acuerdo No.2 del acta 24 celebrado el 19 de diciembre de 2019, el



Concejo acuerda aceptar las condiciones de la orden irrevocable de pago y en el mismo acuerdo mencionan las generalidades y comisiones del Crédito, si contaban con documentación que les permitiera registrar dicha obligación, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Al realizar análisis de los comentarios Posteriores a la entrega del borrador de Informe, se recibió nota con fecha 8 de junio de 4 y 5 Regidores Propietarios, donde somos de la opinión: Qué ellos dicen que no firmaron las actas por no estar de acuerdo en las distintas tomas de decisiones del Gobierno Municipal durante el periodo 2019 y 2020, pero es de aclarar que las acciones administrativas o acuerdos tomados en las reuniones de Concejo Municipal no son vinculantes con el hecho de las obligaciones que como miembros del Concejo tienen, no pueden separarse de sus obligaciones que por orden Constitucional tienen de haber sido elegidos popularmente, no pueden hacer caso omiso a las obligaciones plasmadas en el Código Municipal, somos de la opinión que la observación es relacionada con el hecho que no estableció mecanismos de control que aseguren la integridad y confiabilidad de la información, esto conlleva a que no existió supervisión de parte de los miembros del Concejo, las obligaciones no pueden exonerarse en ningún momento, dicho lo anterior la observación se mantiene.

Al realizar análisis de los comentarios después de recibir el borrador, en nota recibida de fecha 9 de junio, el Concejo Municipal expresa:

Que, si bien es cierto el documento Jurídico o contrato por Empréstito, no se tenía para realizar el devengo y que Tesorería a través del Modulo genera una partida por devengo del Ingreso a través de una cuenta bancaria, no es así se contaba con otros documentos para elaborar la partida contable correspondiente al Empréstito, como lo son: registro contable 12-000575 por \$8,205.60 se reconoce el devengamiento de los justificantes de pago para ISDEM y [REDACTED] en concepto de comisiones por tramite de crédito al 30 de diciembre de 2019. Además, según acuerdo No.2 del acta 24 celebrado el 19 de diciembre de 2019, ya se reconocía la obligación para poder realizar dicho devengo en el área de Tesorería y de Presupuesto por el incremento a los Recursos. En este orden de ideas, la falta de supervisión del Concejo a un hecho financiero tan importante genero un incumplimiento, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Al realizar análisis de los comentarios después de recibir el borrador, en nota recibida de fecha 9 de junio, la Contadora Municipal expresa:

Qué, leídos y analizados los comentarios vertidos por la Contadora Municipal donde se refiere que el sistema SAFIM individualiza las operaciones y funciones de cada módulo, somos de la idea que el Sistema SAFIM es un sistema Integrado es decir que de esta forma Presupuesto-Tesorería y Contabilidad realizan un trabajo conjunto conocen los hechos económicos desde su iniciación como es que nace un



Empréstito primero se autoriza a través de acuerdo Municipal en Pleno de reunión del Concejo Municipal, asimismo se conoce la figura para que se siga el debido proceso del devengado, considerando los comentarios que no es la responsable de realizar el devengado, no así es responsable de la información contable plasmada en los Estados Financieros de la cual firma como responsable de diferentes hechos económicos. Considerando que al 31 de diciembre 2019 no se reflejo el Empréstito, los Estados Financieros no develaron una información confiable. Por lo antes expuesto la observación se mantiene.

4. EXCESO DEL 50% DEL FODES 25%, EN PAGOS DE REMUNERACIONES

Comprobamos que hubo erogaciones del fondo FODES 25% en exceso del 50% autorizado por la ley, durante los periodos comprendidos del 1 de enero al 31 de octubre de 2019 y del 1 de enero al 31 de mayo de 2020 el monto utilizado en exceso asciende a \$ 66,387.97; los que se detallan a continuación:

DETALLE	EJERCICIO 2019	EJERCICIO 2020
50% ASIGNACION AUTORIZADA PARA PAGO DE REMUNERACIONES	\$ 200,438.50	\$ 106,352.83
PAGO REALIZADO CORRESPONDIENTE A REMUNERACIONES	\$ 237,853.30	\$ 135,326.00
Uso en exceso del 50% de FODES 25%	\$37, 414.80	\$ 28,973.17

El artículo 8 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, establece: "Los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento.

El artículo 10 del Reglamento para el Desarrollo Económico y Social, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades. De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.



Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio. El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios.

El Considerando IV de la Ley del FODES, establece: "Que para tal fin es conveniente asignar los recursos económicos necesarios para facilitar el financiamiento y realización de obras y proyectos en beneficio de su respectiva comunidad"

El Concejo Municipal, excepto el 4º. Y 5º. Regidores Propietarios, aprobó se erogarán fondos del FODES 25% más del porcentaje establecido que es del 50% del FODES 25% para pago de remuneraciones.

Se dejó de utilizar el FODES 25% en gastos relacionados al buen funcionamiento de la entidad, debido a que se cancelaron las remuneraciones del personal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida de fecha 8 de junio, posterior a la entrega del Borrador de Informe el 4º. Y 5º. Regidor Propietario exponen:

Señor jefe de corte de cuentas de la República REF. DRSA-837-05 – 2021.

Regional Santa Ana.

NOSOTROS:

[REDACTED]

[REDACTED] de generales conocidas Auditorias clasificada bajo el numero DRSA-337-05-2021, la que se realizó al Concejo Municipal de Guaymango, en periodos comprendidos en los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, en donde se nos ha notificado informe de examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de la transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la Municipalidad de Guaymango , departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero de 2019, al 31 de diciembre de 2020, por lo que en consecuencia a la notificación de los hallazgos que no se han logrado desvanecer por la Administración Municipal. Situaciones administrativas que no se han logrado desvanecer por lo anterior y



haciendo uso de nuestro derecho de defensa, de conformidad a la ley de Corte de Cuentas, venimos a expresar nuestros desacuerdos con los catorce hallazgos del uno al catorce, podemos demostrar nuestra actuación como servidores actuales, en la gestión administrativa Municipal del presupuesto que comprende el periodo antes mencionado, agregando copias de acta de los periodos auditados, en los cuales no estuvimos de acuerdo a los razonamientos y acuerdo de la ejecución presupuestaria; Por lo antes descrito a usted con todo respeto le **EXPONEMOS:**

Que haciendo uso de nuestro derecho de defensa, de conformidad con lo establecido en los Artículos 70 y 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; venimos a expresar nuestros desacuerdos con la Administración Municipal con la ejecución presupuestaria del periodo comprendido del uno de enero de 2019, al 31 de diciembre de 2020, en vista que nuestra actuación como servidores públicos no somos tomados en cuenta para aprobar o desaprobar los gastos que han sido autorizados en la ejecución presupuestaria en nuestra gestión y actuación, hemos sido notificados del examen de cuentas en donde se nos ha notificado la resolución que nos responsabilizan como servidores actuales, en los hallazgos enumerados del uno al catorce, por lo anterior podemos demostrar con copia Certificada del Libro de Acta de Sesiones del Concejo Municipal de Guaymango, departamento de Ahuachapán, en el cual no consta nuestra comparecencia solo consta la firmas del Alcalde, Sindico y tres Regidores, avalando los gastos e inversiones presupuestarias, los que se nos notifica a efecto que presentemos pruebas de los acuerdos de los actos administrativos que no hemos avalado con nuestras firmas, siendo el código Municipal mandata que el Concejo Municipal es un ente colegiado donde las decisiones que sean tomadas en Concejo deberán ser por votación y acuerdo de los integrantes del Concejo Municipal, actos que no se realizan respetando el diseño jurídico del Código Municipal, por lo antes manifestado no estamos obligados a responder, así consta en copia Certificada del libro de actas Municipales de los periodos auditados, acuerdos y erogaciones que no fueron avalados con nuestra aprobación y firmas, por no votar a favor de las decisiones de los cinco miembros del Concejo Municipal, para demostrar nuestra actuación administrativa agregamos Copia del libro de actas y Acuerdos Municipales, que no fueron autorizadas, ni firmadas de nuestra parte, situación que no fue posible por no haber permitido razonar nuestro voto, de conformidad al Artículo 45 del Código Municipal, actas donde se encuentran los hallazgos citados, la valoración de los acto administrativos de donde se derivan, afectan nuestro patrimonio privado y pone en riesgo nuestro derecho de propiedad.

Posterior a la entrega del borrador de informe con fecha 26 de mayo de los corrientes: El Concejo Municipal expresa en nota recibida de fecha 9 de junio de los corrientes lo siguiente:

7. – EXCESO DEL 50% DEL FODES 25% EN PAGO DE REMUNERACIONES
RESPUESTA:



En los periodos comprendidos de uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve y del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la Municipalidad a través del Concejo Municipal había hecho el presupuesto de los gastos de funcionamiento, pero en vista a situaciones de fuerza mayor y especialmente a la pandemia COVID- 2019, los fondos propios que genera la Alcaldía Municipal del Municipio de Guaymango, del Departamento de Ahuachapán, no fueron suficientes para poder realizar algunos pagos de extrema urgencia, esto unido a que se debían salarios, y que eran necesarios pagarlos a los empleados para que estos llevaran el sustento a sus familias, por tal razón se utilizó dicho fondo en pago de remuneraciones.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al realizar análisis de los comentarios Posteriores a la entrega del borrador de Informe, se recibió nota con fecha 8 de junio de 4 y 5 Regidores Propietarios, donde somos de la opinión: Qué ellos dicen que no firmaron las actas por no estar de acuerdo en las distintas tomas de decisiones del Gobierno Municipal durante el periodo 2019 y 2020, pero es de aclarar que las acciones administrativas o acuerdos tomados en las reuniones de Concejo Municipal no son vinculantes con la observación ya es el caso que el 4 y 5 Regidor Propietario, no firman ningún tipo de actas, este hecho los desvincula de la observación.

Al Realizar análisis de los comentarios vertidos por el Concejo en nota recibida de fecha 9 de junio, expresan:

Considerando los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, que se tenían los presupuestos para la utilización del 25% de FODES, para funcionamiento de la Municipalidad, pero que debido a diferentes circunstancias relacionadas con la liquides se tuvo que utilizar más de 50% de lo autorizado del 25%FODES, para pagos de salarios, en este sentido estamos cuestionando el exceso de su utilización, es evidente que la pandemia vino a desbordar los diferentes fondos, pero el hecho financiero ocurrió tanto en el año 2019 como en el 2020, por lo antes señalado esta observación se mantiene.

5. COBRO DE DIETAS SIN HABER SESIONADO.

Comprobamos que el Tesorero Municipal erogó la cantidad de \$ 677.00 en concepto de pago de dieta a miembros del Concejo Municipal en el ejercicio 2019, sin haber asistido a las sesiones de fecha 11 de enero de 2019 y el 12 de febrero del mismo año, según el detalle siguiente:



No.	Nombre Regidor	Propietario /Suplente	Monto pagado \$	Fecha Sesiones
1		Síndico Municipal	486.00	11/1/2019
2		Regidor Suplente	191.00	12/2/2019
TOTAL			677.00	

El Código Municipal, establece:

- Artículo 44: Todos los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto y no podrán retirarse de las mismas una vez dispuesta la votación; pero si algún miembro, su cónyuge o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviere interés personal en el negocio de que se trata, deberá abstenerse de emitir su voto, retirándose de la sesión mientras se resuelve el asunto, incorporándose posteriormente a la misma.
- Artículo 46 inciso primero: Los Regidores, Propietarios y Suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al instituto salvadoreño del seguro social, sistema de ahorro para pensiones e impuesto sobre la renta.”
- Art. 86.- El Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos Municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán “el visto bueno” del síndico municipal y el “dese” del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma “el visto bueno”, deberá razonarlo y fundamentarlo por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del concejo.

Artículo 29. De las Disposiciones Generales del Presupuesto, en el manifiesta: “Los miembros del Concejo Municipal y Suplentes, que asistan a la reunión mensual, a las



que previamente sean convocados, miembros propietarios \$223.00, miembros suplentes \$191.00 por cada reunión, Síndico Municipal, \$ 450.00 por cada reunión.

La razón por la que el Tesorero (Período 1 de enero al 20 de octubre 2019), cancelo dietas a Síndico y Regidor suplente, sin haber asistido a sesionar, debido a que no tomaron en consideración la lista de asistencia a las reuniones de Concejo Municipal; asimismo estas fueron autorizadas por Alcalde y Síndico Municipal.

Como consecuencia, los fondos 25%FODES, fueron disminuidos por la cantidad de \$677.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal a través de su apoderado general judicial de los señores alcalde municipal, sindico, primer, segundo, tercero y sexto regidores propietarios y ex tesorero de enero del 2019 al 20 de octubre de 2019 en nota sin referencia con fecha 25 de marzo, expusieron:

Presento copias certificadas de las actas realizadas en la sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de Guaymango, departamento de Ahuachapán, celebrada el día doce de febrero de dos mil diecinueve y la otra celebrada el día once de enero del año dos mil diecinueve, en donde en ellas reza la asistencia del [REDACTED]

Posterior a la entrega del borrador de informe con fecha 26 de mayo: El 4º. y 5º. Regidor Propietario, expresa en nota recibida de fecha 8 de junio de los corrientes lo siguiente:

En nota recibida de fecha 8 de junio, posterior a la entrega del Borrador de Informe el 4º. Y 5º. Regidor Propietario exponen:

Señor jefe de corte de cuentas de la república REF. DRSA-837-05-2021.

Regional Santa Ana.

NOSOTROS: [REDACTED]

[REDACTED] y demás de generales conocidas Auditorias clasificada bajo el numero DRSA-337-05-2021, la que se realizó al Concejo Municipal de Guaymango, en periodos comprendidos en los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, en donde se nos ha notificado informe de examen especial a la ejecución



presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la Municipalidad de Guaymango, departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero de 2019, al 31 de diciembre de 2020, por lo que en consecuencia a la notificación de los hallazgos que no se han logrado desvanecer por la Administración Municipal. Situaciones administrativas que no se han logrado desvanecer por lo anterior y haciendo uso de nuestro derecho de defensa, de conformidad a la ley de Corte de Cuentas, venimos a expresar nuestros desacuerdos con los catorce hallazgos del uno al catorce, podemos demostrar nuestra actuación como servidores actuales, en la gestión administrativa Municipal del presupuesto que comprende el periodo antes mencionado, agregando copias de acta de los periodos auditados, en los cuales no estuvimos de acuerdo a los razonamientos y acuerdo de la ejecución presupuestaria; Por lo antes descrito a usted con todo respeto le **EXPONEMOS:**

Que haciendo uso de nuestro derecho de defensa, de conformidad con lo establecido en los Artículos 70 y 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; venimos a expresar nuestros desacuerdos con la Administración Municipal con la ejecución presupuestaria del periodo comprendido del uno de enero de 2019, al 31 de diciembre de 2020, en vista que nuestra actuación como servidores públicos no somos tomados en cuenta para aprobar o desaprobar los gastos que han sido autorizados en la ejecución presupuestaria en nuestra gestión y actuación, hemos sido notificados del examen de cuentas en donde se nos ha notificado la resolución que nos responsabilizan como servidores actuales, en los hallazgos enumerados del uno al catorce, por lo anterior podemos demostrar con copia Certificada del Libro de Acta de Sesiones del Concejo Municipal de Guaymango, departamento de Ahuachapán, en el cual no consta nuestra comparecencia solo consta la firmas del Alcalde, Sindico y tres Regidores, avalando los gastos e inversiones presupuestarias, los que se nos notifica a efecto que presentemos pruebas de los acuerdos de los actos administrativos que no hemos avalado con nuestras firmas, siendo el código Municipal mandata que el Concejo Municipal es un ente colegiado donde las decisiones que sean tomadas en Concejo deberán ser por votación y acuerdo de los integrantes del Concejo Municipal, actos que no se realizan respetando el diseño jurídico del Código Municipal, por lo antes manifestado no estamos obligados a responder, así consta en copia Certificada del libro de actas Municipales de los periodos auditados, acuerdos y erogaciones que no fueron avalados con nuestra aprobación y firmas, por no votar a favor de las decisiones de los cinco miembros del Concejo Municipal, para demostrar nuestra actuación administrativa agregamos Copia del libro de actas y Acuerdos Municipales, que no fueron autorizadas, ni firmadas de nuestra parte, situación que no fue posible por no haber permitido razonar nuestro voto, de conformidad al Artículo 45 del Código Municipal, actas donde se encuentran los hallazgos citados, la valoración de los actos administrativos de donde se derivan, afectan nuestro patrimonio privado y pone en riesgo nuestro derecho de propiedad.



Posterior a la entrega del borrador de informe con fecha 26 de mayo: El Concejo Municipal expresa en nota recibida de fecha 9 de junio de los corrientes lo siguiente:

8.- COBRO DE DIETAS SIN HABER SESIONADO

RESPUESTA:

Presento copias certificadas de las actas realizadas en la sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de Guaymango, departamento de Ahuachapán, celebrada el día doce de febrero de dos mil diecinueve y la otra celebrada el día once de enero del año dos mil diecinueve, en donde en ellas reza la asistencia del señor [REDACTED]

[REDACTED], en su calidad de regidor suplente. Ya que manifiestan dichos miembros del Concejo Municipal que estuvieron presentes en las reuniones (ANEXO SEIS)

Posterior a la entrega del borrador de informe con fecha 26 de mayo de los corrientes: El Tesorero Municipal expresa en nota recibida de fecha 9 de junio de los corrientes lo siguiente:

8. COBRO DE DIETAS SIN HABER SESIONADO

Comprobamos que el Tesorero Municipal erogó la cantidad de \$677.00 en concepto de pago de dieta a miembros del Concejo Municipal en el ejercicio 2019, sin haber asistido a las sesiones de fecha 11 de enero de 2019 y el 12 de febrero de 2019.

RESPUESTA:

En cuanto a la observación hecha a mi persona, no procede debido a que en las fechas que fueron pagadas las dietas a los miembros del Concejo Municipal, yo no fungía como Tesorero Municipal. Mi nombramiento como Tesorero Municipal fue a partir del 21 de octubre del 2019, según Acuerdo Municipal No.03, Acta No.19, de fecha 15 de octubre de 2019, y las dietas fueron pagadas el 11 de enero del 2019 y el 12 de febrero del 2019, fechas en las cuales yo no era Tesorero Municipal, razón por la cual la observación no procede. (Anexo 3)

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al realizar análisis de los comentarios vertidos por la administración manifiesta en su respuesta que las dietas canceladas al señor Síndico Municipal y al señor Regidor Suplente, fueron canceladas en forma debida, puesto que los señores en mención, si asistieron a dichas reuniones, no obstante en la revisión se observó que la documentación que respalda la asistencia a cada reunión, demuestra claramente que los señores Síndico y Regidor Suplente, no asistieron a dichas reuniones, pues no consta las firmas correspondientes de haber asistido a dichas reuniones. Debido a eso, la deficiencia se mantiene.

Al analizar los comentarios del Tesorero del período a partir de 21 de octubre 2020, se le toma en consideración y libre de responsabilidad en este hecho económico. Por lo antes mencionado se desvanece la observación para el Tesorero del período antes mencionado.



Al realizar análisis de los comentarios Posteriores a la entrega del borrador de Informe, se recibió nota con fecha 8 de junio de 4º. y 5º. Regidores Propietarios, donde somos de la opinión: Qué ellos dicen que no firmaron las actas por no estar de acuerdo en las distintas tomas de decisiones del Gobierno Municipal durante el periodo 2019 y 2020, pero es de aclarar que las acciones administrativas o acuerdos tomados en las reuniones de Concejo Municipal no son vinculantes con la observación ya que esta es clara y dice que es directa del Tesorero, pero en la nota ellos hacen mención que se les desligue de observación de la Numero 1 hasta la 14, por esta razón se hace este párrafo aclaratorio.

Al realizar análisis de los comentarios vertidos posterior a la entrega del Borrador, nota recibida de fecha 9 de junio el Concejo Municipal Expone:

Que presentan las actas firmadas por los miembros del Concejo Municipal en caso firmas del Síndico Municipal y Regidor Suplente, considerando que las actas de Reuniones del Concejo Municipal en muchos casos son firmadas posterior a la reunión y en vista que no coincide la asistencia que se toma al inicio de la reunión en la cual no aparece las firmas de los antes señalados, somos de la opinión que todos los documentos son importantes de firmar para dar fe de la asistencia de los invitados a la reunión de los Concejos Municipales, en este sentido la presente observación se mantiene con responsabilidad para el Tesorero Municipal del periodo de Enero a Octubre 2019.

Al realizar análisis de los comentarios vertidos posterior a la entrega del Borrador, nota recibida de fecha 9 de junio el Tesorero Expone:

Que las fechas que son pagadas las dietas de los concejales, no se encontraba en funciones como Tesorero, damos por entendido esta respuesta ya que nos presenta acuerdo de contratación 21 de octubre 2019, dichas dietas fueron pagadas en enero y febrero del mismo año, por antes mencionado se desvanece la responsabilidad. No así para el Tesorero del periodo 1/01 al 20/10/2019, el cual se retiro con fecha 20 de octubre de 2019, por lo antes expuesto la observación se mantiene.

6. NO SE CONTRATÓ FIRMA DE AUDITORÍA EXTERNA

Comprobamos que para los ejercicios 2019 y 2020, el Concejo Municipal no contrató los servicios de auditoría externa para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales no obstante obtener ingresos por un valor de \$ 2,825,163.42

El artículo 107 del Código Municipal; establece: "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los



Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

El Concejo Municipal no contrato servicios de firma privada para la ejecución de las auditorias, correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020.

La entidad no contó con firma privada de auditoria que fiscalizara sus procesos operativos y financieros, incumpliendo lo establecido en la Ley de la Corte de Cuentas y lo establecido en el Código Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo municipal a través de su apoderado general judicial de los señores Alcalde Municipal, Sindico, Primer, Segundo, Tercero y Sexto regidores propietarios y ex Tesorero de enero del 2019 al 20 de octubre de 2019, en nota sin referencia con fecha 25 de marzo, expusieron:

Para el ejercicio 2021, debido a la observación realiza por los auditores de la corte de cuentas mis representados, manifiestan contratar una auditoria externa, para el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, para cumplir los establecidos en el art. 7 del código municipal.

Señor jefe de corte de cuentas de la republica
2021.Regional Santa Ana.

REF. DRSA – 837 – 05 –

NOSOTROS:



y demás de generales conocidas Auditorias clasificada bajo el numero DRSA-337-05-2021, la que se realizó al Concejo Municipal de Guaymango, en periodos comprendidos en los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, en donde se nos ha notificado informe de examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de la transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la Municipalidad de Guaymango , departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero de 2019, al 31 de diciembre de 2020, por lo que en consecuencia a la notificación de los hallazgos que no se han logrado desvanecer por la Administración Municipal. Situaciones administrativas que no se han logrado desvanecer por lo anterior y haciendo uso de nuestro derecho de defensa, de conformidad a la ley de Corte de Cuentas, venimos a expresar nuestros desacuerdos con los catorce hallazgos del uno al catorce, podemos demostrar nuestra actuación como servidores actuales ,en



la gestión administrativa Municipal del presupuesto que comprende el periodo antes mencionado, agregando copias de acta de los periodos auditados, en los cuales no estuvimos de acuerdo a los razonamientos y acuerdo de la ejecución presupuestaria; Por lo antes descrito a usted con todo respeto le **EXPONEMOS:**

Que haciendo uso de nuestro derecho de defensa, de conformidad con lo establecido en los Artículos 70 y 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica; venimos a expresar nuestros desacuerdos con la Administración Municipal con la ejecución presupuestaria del periodo comprendido del uno de enero de 2019, al 31 de diciembre de 2020, en vista que nuestra actuación como servidores públicos no somos tomados en cuenta para aprobar o desaprobar los gastos que han sido autorizados en la ejecución presupuestaria en nuestra gestión y actuación, hemos sido notificados del examen de cuentas en donde se nos ha notificado la resolución que nos responsabilizan como servidores actuales, en los hallazgos enumerados del uno al catorce, por lo anterior podemos demostrar con copia Certificada del Libro de Acta de Sesiones del Concejo Municipal de Guay mango, departamento de Ahuachapán, en el cual no consta nuestra comparecencia solo consta la firmas del Alcalde, Sindico y tres Regidores, avalando los gastos e inversiones presupuestarias, los que se nos notifica a efecto que presentemos pruebas de los acuerdos de los actos administrativos que no hemos avalado con nuestras firmas, siendo el código Municipal mandata que el Concejo Municipal es un ente colegiado donde las decisiones que sean tomadas en Concejo deberán ser por votación y acuerdo de los integrantes del Concejo Municipal, actos que no se realizan respetando el diseño jurídico del Código Municipal, por lo antes manifestado no estamos obligados a responder, así consta en copia Certificada del libro de actas Municipales de los periodos auditados, acuerdos y erogaciones que no fueron avalados con nuestra aprobación y firmas, por no votar a favor de las decisiones de los cinco miembros del Concejo Municipal, para demostrar nuestra actuación administrativa agregamos Copia del libro de actas y Acuerdos Municipales, que no fueron autorizadas, ni firmadas de nuestra parte, situación que no fue posible por no haber permitido razonar nuestro voto, de conformidad al Artículo 45 del Código Municipal, actas donde se encuentran los hallazgos citados, la valoración de los acto administrativos de donde se derivan, afectan nuestro patrimonio privado y pone en riesgo nuestro derecho de propiedad.

Posterior a la entrega del borrador de informe con fecha 26 de mayo de los corrientes: El Concejo Municipal expresa en nota recibida de fecha 9 de junio de los corrientes lo siguiente:

9.- NO SE CONTRATO FIRMA DE AUDITORIA EXTERNA RESPUESTA

Para el ejercicio 2021, debido a la observación realiza por los auditores de la corte de cuentas mis representados, manifiestan contratar una auditoria externa, para el



control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, para cumplir los establecidos en el art. 107 del código municipal.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo y Alcalde Municipal, en su respuesta manifiestan que para el ejercicio 2021, contrataron la firma de Auditoria para el control y fiscalización de las operaciones, sin embargo, para los ejercicios 2019 y 2020, no fueron contratada ninguna firma privada, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Al realizar análisis de los comentarios Posteriores a la entrega del borrador de Informe, se recibió nota con fecha 8 de junio de 4º. y 5º. Regidores Propietarios, donde somos de la opinión: Qué ellos dicen que no firmaron las actas por no estar de acuerdo en las distintas tomas de decisiones del Gobierno Municipal durante el periodo 2019 y 2020, pero es de aclarar que las acciones administrativas o acuerdos tomados en las reuniones de Concejo Municipal no son vinculantes con el hecho de las obligaciones que como miembros del Concejo tienen, no pueden separarse de sus obligaciones que por orden Constitucional tienen de haber sido elegidos popularmente, no pueden hacer caso omiso a las obligaciones plasmadas en el Código Municipal, somos de la opinión que la observación es relacionada con el hecho que no contrataron firma privada de Auditoria Externa, lo cual es vinculante con todos los miembros del Concejo sin excepción. Por lo antes señalado la observación se mantiene para todos los miembros del Concejo Municipal.

Al realizar análisis posterior a la entrega de borrador de informe, presentaron sus respuestas con fecha 9 de junio, el Concejo Municipal expone:

Qué con sus comentarios confirman que no contrataron Firma Privada de Auditoría, para los años 2019 y 2020, de esta forma manifiestan que contrataran la Auditoría Externa, considerando que esta observación fue plasmada en Carta a Gerencia del período 1 de mayo al 31 de diciembre 2018, por lo anterior la observación se mantiene.

7. POSTERGACIÓN DE REGISTRO DE HECHOS ECONÓMICOS

Comprobamos que al 31/12/2020, no se registró el compromiso presupuestario de egresos por el valor de \$4,373.69, correspondiente a orden de cambio del proyecto "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO SECO Y FRAGUADO SUPERFICIE NO TERMINADA EN EMPEDRADO EXISTENTE, EN CALLE QUE CONDUCE A CANTON CAUTA ABAJO CASERIO METACINGO, CANTON SAN ANDRES, MUNICIPIO DE GUAYMANGO DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, código presupuestario 0443000088", pese a que dicho proyecto fue recepcionado el 24 de julio de 2020; es decir no se devengó la adquisición en el ejercicio fiscal en el que ocurrió.



El REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO, en el artículo 207, establece: “El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la Composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación.

A efecto de no postergar la contabilización, en forma provisional, el Contador podrá registrar la transacción en el concepto contable que más se ajuste a la naturaleza de la operación, en tanto se recepciona el pronunciamiento de la Dirección General”

El Manual Técnico del SAFI, en el romano VIII. SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO 3, establece: “La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente. El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio. La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente”

El Manual Técnico del SAFI, en el romano VIII. SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, NORMAS C1.5 PERIODO DE CONTABILIZACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS, establece: “El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento. Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente”

El Manual Técnico del SAFI, en el romano VIII. SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Norma 2.3.3 PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS, inciso primero, establece: “Al 31 de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago toda obligación cierta



originada en convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable, encontrándose pendiente de recepción la documentación de respaldo y que a esa fecha cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. Los compromisos se registrarán en las cuentas de ACREEDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico, traspasando al cierre del ejercicio contable a PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS dichos movimientos”

El Manual de Usuario del Módulo de Presupuesto del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal, en el apartado SOLICITUD PRESUPUESTARIA, establece: “En esta opción se crean compromisos de fondos del presupuesto vigente. Los campos comprendidos en esta opción son: ... Pasos para crear una solicitud presupuestaria. Para hacer una solicitud presupuestaria, se debe seleccionar del módulo de presupuesto la opción: “solicitud presupuestaria” ...”

La deficiencia se originó debido a que el encargado de presupuesto, no efectuó el registro del compromiso presupuestario en el Sistema SAFIM, a fin de que el Tesorero Municipal, en el proceso respectivo realizara el registro del Justificante de Pago y Documento Financiero, dejando registrado como compromiso pendiente de pago la obligación originada y afectando el presupuesto respectivo.

Por lo que se incumple la normativa respectiva dejando gastos correspondientes al ejercicio fiscal en el que ocurrieron, sin afectar el respectivo presupuesto, postergándolos para el ejercicio siguiente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24/03/2020, emitida por la Contadora Municipal, manifiesta: “Respuesta: El valor de \$4,373.69 correspondiente a orden de cambio del proyecto Construcción de empedrado seco y fraguado superficie no terminada en empedrado existente, en calle que conduce a cantón Cauta Abajo caserío Metancingo, cantón San Andrés, municipio de Guaymango. No se devengo porque en solicitud a la Unidad de U.A.C.I de fecha 9 de diciembre de 2020, y entregado el día 05/01/2021 no existe detalle del valor antes mencionado, adjunto copia documento de solicitud y entrega.

En nota de fecha 23 de marzo de 2021, emitida por el Encargado de Presupuesto y Secretario Municipal, manifiesta: “Con respecto a esta observación en la cual no se registró el compromiso presupuestario de egresos por un valor de \$4,373.69, del proyecto, Construcción de empedrado seco y fraguado superficie no terminada en empedrado existente en calle que conduce a cantón cauta abajo caserío Metancingo, cantón san Andrés, Municipio de Guaymango, departamento de



Ahuachapán, hago del conocimiento que no se me presentó la documentación respectiva para poder realizar el compromiso presupuestario. Adjunto documentos de solicitud de Contabilidad.

En nota de fecha 23 de marzo de 2021, emitida por el Tesorero Municipal, manifiesta: "En relación al no registro de devengamiento del compromiso presupuestario de egresos por el valor de \$4,373.69, no fue realizado debido a que en el módulo de Tesorería del SAFIM, no existía SOLICITUD PRESUPUESTARIA, ya que no fue enviada por el PRESUPUESTARIO, de esta municipalidad, para poder realizar el respectivo devengamiento, además de que la Unidad de Contabilidad quien es la encargada de solicitar a UACI el informe de egresos a devengar, el cual fue solicitado en fecha 09/12/2020 y entregado por UACI, en fecha 05/01/2021, en el cual no fue reflejado dicho egreso, para su respectivo devengamiento. (Anexo 1)

Mediante nota de fecha 25/03/2021, [REDACTED], de mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], y con Tarjeta de Identificación de Abogado número [REDACTED], Apoderado General Judicial de [REDACTED], Alcalde Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal y de los [REDACTED]

[REDACTED], manifiesta: "Al recabar la información en las diferentes áreas de esta Municipalidad, el problema al no registro del devengamiento del compromiso presupuestario de egresos por el valor de \$4,373.69, correspondiente a orden de cambio del proyecto: "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO SECO Y FRAGUADO SUPERFICIE NO TERMINDA EN EMPEDRADO EXISTENTE, EN CALLE QUE CONDUCE A CANTON CAUTA ABAJO, CASERIO METANCIGO, CANTON SAN ANDRES, MUNICIPIO DE GUAYMANG0, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, surgió debido a la falta de comunicación entre la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el Presupuestario, Contabilidad y la tesorería de esta Municipalidad, los miembros del Concejo Municipal cumplieron emitiendo el respectivo acuerdo municipal del proyecto anteriormente mencionado, los garantes de la entrega de documentos, de que se lleve el debido proceso, del registro, son los encargados de la áreas, quienes son responsables de cumplir con sus funciones. Los miembros del Concejo Municipal no pueden ejercer las funciones que le competen directamente a la contadora, al tesorero, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional".

En nota recibida de fecha 8 de junio, posterior a la entrega del Borrador de Informe el 4º. Y 5º. Regidor Propietario exponen:



Señor jefe de corte de cuentas de la republica REF. DRSA – 837 – 05
2021.Regional Santa Ana.

NOSOTROS

[REDACTED]

[REDACTED] y demás de generales conocidas Auditorias clasificada bajo el numero DRSA-337-05-2021, la que se realizó al Concejo Municipal de Guaymango, en periodos comprendidos en los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, en donde se nos ha notificado informe de examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de la transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la Municipalidad de Guaymango , departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero de 2019, al 31 de diciembre de 2020, por lo que en consecuencia a la notificación de los hallazgos que no se han logrado desvanecer por la Administración Municipal. Situaciones administrativas que no se han logrado desvanecer por lo anterior y haciendo uso de nuestro derecho de defensa, de conformidad a la ley de Corte de Cuentas, venimos a expresar nuestros desacuerdos con los catorce hallazgos del uno al catorce, podemos demostrar nuestra actuación como servidores actuales ,en la gestión administrativa Municipal del presupuesto que comprende el periodo antes mencionado, agregando copias de acta de los periodos auditados, en los cuales no estuvimos de acuerdo a los razonamientos y acuerdo de la ejecución presupuestaria; Por lo antes descrito a usted con todo respeto le **EXPONEMOS:**

Que haciendo uso de nuestro derecho de defensa, de conformidad con lo establecido en los Artículos 70 y 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; venimos a expresar nuestros desacuerdos con la Administración Municipal con la ejecución presupuestaria del periodo comprendido del uno de enero de 2019, al 31 de diciembre de 2020, en vista que nuestra actuación como servidores públicos no somos tomados en cuenta para aprobar o desaprobamos los gastos que han sido autorizados en la ejecución presupuestaria en nuestra gestión y actuación, hemos sido notificados del examen de cuentas en donde se nos has notificado la resolución que nos responsabilizan como servidores actuales, en los hallazgos enumerados del uno al catorce, por lo anterior podemos demostrar con copia Certificada del Libro de Acta de Sesiones del Concejo Municipal de Guaymango, departamento de Ahuachapán, en el cual no consta nuestra comparecencia solo consta la firmas del Alcalde, Sindico y tres Regidores, avalando los gastos e inversiones presupuestarias, los que se nos notifica a efecto que presentemos pruebas de los acuerdos de los actos administrativos que no hemos avalado con nuestras firmas, siendo el código Municipal mandata que el Concejo Municipal es un ente colegiado donde las decisiones que sean tomadas en Concejo deberán ser por votación y acuerdo de los integrantes del Concejo



Municipal, actos que no se realizan respetando el diseño jurídico del Código Municipal, por lo antes manifestado no estamos obligados a responder, así consta en copia Certificada del libro de actas Municipales de los periodos auditados, acuerdos y erogaciones que no fueron avalados con nuestra aprobación y firmas, por no votar a favor de las decisiones de los cinco miembros del Concejo Municipal, para demostrar nuestra actuación administrativa agregamos Copia del libro de actas y Acuerdos Municipales, que no fueron autorizadas, ni firmadas de nuestra parte, situación que no fue posible por no haber permitido razonar nuestro voto, de conformidad al Artículo 45 del Código Municipal, actas donde se encuentran los hallazgos citados, la valoración de los acto administrativos de donde se derivan, afectan nuestro patrimonio privado y pone en riesgo nuestro derecho de propiedad.

Posterior a la entrega del borrador de informe con fecha 26 de mayo de los corrientes: El Concejo Municipal expresa en nota recibida de fecha 9 de junio de los corrientes lo siguiente:

10.- POSTERGACION DE REGISTROS DE HECHOS ECONOMICOS RESPUESTA:

Al recabar la información en las diferentes áreas de esta Municipalidad, el problema al no registro del devengamiento del compromiso presupuestario de egresos por el valor de \$4,373.69, correspondiente a orden de cambio del proyecto: "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO SECO Y FRAGUADO SUPERFICIE NO TERMINDA EN EMPEDRADO EXISTENTE, EN CALLE QUE CONDUCE A CANTON CAUTA ABAJO, CASERIO METANCIGO, CANTON SAN ANDRES, MUNICIPIO DE GUAYMANG0, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, surgió debido a la falta de comunicación entre la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el Presupuestario, Contabilidad y la tesorería de esta Municipalidad, los miembros del Concejo Municipal cumplieron emitiendo el respectivo acuerdo municipal del proyecto anteriormente mencionado, los garantes de la entrega de documentos, de que se lleve el debido proceso, del registro, son los encargados de la áreas, quienes son responsables de cumplir con sus funciones. Los miembros del Concejo Municipal no pueden ejercer las funciones que le competen directamente a la contadora, al tesorero, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

En nota recibida de fecha 8 de junio, posterior a la entrega del borrador de Informe, el Secretario Municipal con funciones de Presupuestario expone:

10. POSTEGACION DE REGISTRO DE HECHOS ECONOMICOS

Con respecto a esta observación en la cual no se registró el compromiso presupuestario de egresos por un valor de \$4,373.69, del proyecto, Construcción de empedrado seco y fraguado superficie no terminada en empedrado existente en calle que conduce a cantón cauta abajo caserío metancingo, cantón san Andrés, Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, hago del conocimiento que no se me



presento la documentación respectiva para poder realizar el compromiso presupuestario. Anexo documentos de solicitud de Contabilidad.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al revisar los comentarios presentados por la Contadora, el Tesorero y el Encargado de Presupuesto, y por el apoderado del Alcalde Municipal, Síndico Municipal y concejales del primero al cuarto, confirmamos la deficiencia, en el sentido de que no se devengó el compromiso en el ejercicio financiero que ocurrió.

Con respecto a la prueba de descargo que presentan, podemos comprobar que presentaron la misma documentación, la cual consiste en nota de fecha 9 de diciembre de 2020, en la cual la Contadora, solicita a la Jefe UACI, "facturas y otros pendientes de pago que esa Municipalidad obtendrá al 31 de diciembre de 2020".

Con base al análisis de la documentación y los comentarios presentados, podemos afirmar que existe falla en el procedimiento de control interno implementado para el tema de PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS, casos cuyo monto se conoce con exactitud y corresponde a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable que se finaliza.

Por lo tanto concluimos que en el caso que la UACI, no presentaba documentos pendientes de pago (facturas, ya que no se emitió por el proveedor, inclusive a la fecha de la auditoría), el hecho no exime a la unidad financiera de la Municipalidad a cerciorarse que existen compromisos no documentados, y en el caso particular el acuerdo municipal número 9, acta 13 de fecha 7 de julio de 2020, por medio del cual se aprobó la orden de cambio, era del conocimiento del encargado de presupuesto, (por ser el Secretario Municipal) mediante el cual se autorizaba al Tesorero a realizar el pago del monto señalado, acuerdo que no es considerado en las respuestas de los relacionados, por lo que la deficiencia se mantiene.

Al realizar análisis de los comentarios Posteriores a la entrega del borrador de Informe, se recibió nota con fecha 8 de junio de 4 y 5 Regidores Propietarios, donde somos de la opinión: Qué ellos dicen que no firmaron las actas por no estar de acuerdo en las distintas tomas de decisiones del Gobierno Municipal durante el periodo 2019 y 2020, pero es de aclarar que las acciones administrativas o acuerdos tomados en las reuniones de Concejo Municipal no son vinculantes con el hecho de las obligaciones que como miembros del Concejo tienen, no pueden separarse de sus obligaciones que por orden Constitucional tienen de haber sido elegidos popularmente, en esta observación el 4º. Y 5º. Regidores Propietarios no tienen ninguna participación en la observación se hace mención en este párrafo que ellos enviaron respuesta para las 14 observaciones y que en algunos no son mencionados.



Al realizar análisis de los comentarios vertidos posterior la entrega del borrador de Informe, se recibió nota de fecha 9 de junio, comentarios por el Concejo Municipal, el Acuerdo Municipal que mencionan es la parte de la Autorización para que realicen los procesos administrativos en este caso del proyecto en mención, los responsables directos en este caso como lo mencionan son Presupuestario como primer filtro, asimismo Tesorería y UACI, somos de la opinión que este tipo de procesos deberían ser supervisados por parte del Concejo Municipal, pero en vista que la observación es enfocada solamente en el proceso que no se realizó el compromiso presupuestario, para los miembros del Concejo esta observación se desvanece. No así para el Encargado de la Unidad Presupuestaría.

Al realizar análisis del comentario vertido por el Secretario Municipal que en este caso es Presupuestario en Funciones, hace mención que no registró el compromiso presupuestario de Egresos por un valor \$ 4,373.69 del proyecto, Construcción de empedrado seco y fraguado superficie no terminada en empedrado existente en calle que conduce a cantón cauta abajo caserío metancingo, cantón san Andrés, Municipio de Guaymango, ya que no contaba con la información requerida para realizarlo, consideramos que el Acuerdo Municipal es donde aparecen las características, montos, fechas en las cuales se realiza la orden de cambio, en este sentido creemos que si se contaba con documento autorizado por el Concejo Municipal para realizar el devengo del hecho económico, razón por la cual la presente observación se mantiene.

8. FRACCIONAMIENTO EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN POR PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA.

Comprobamos que realizaron contrataciones individuales dentro de un mismo proyecto, en el mismo ejercicio fiscal, evadiendo realizar la Licitación Pública y cuyo monto total de la obra sobre pasa el monto de la Libre Gestión, el detalle es el siguiente:

Proyecto: "MEJORAMIENTO DE CALLE QUE DE GUAYMANGO CONDUCE A CANTON SAN MARTIN"

Monto Fraccionado: \$ 156,233.17

1. Materiales y mano de obra: [REDACTED] \$ 45,861.32
Acuerdo 4, acta 1 de fecha 11/01/2019
2. Arrendamiento de maquinaria: [REDACTED], \$44,640.00, Acuerdo 4, acta 1 de fecha 11/01/2019
3. Suministro de Mezcla Asfáltica en caliente y colocación de riego de liga: [REDACTED] \$40,337.60 Acuerdo 4, acta 1 de 11/01/2019
4. Suministro de Cemento: [REDACTED] \$25,194.25 Acuerdo 4, acta 1 de 11/01/2019, Monto Final Pagado: \$ 25,394.25



Proyecto: "ASFALTADO DE CALLE DE UN TRAMO EN LA CALLE PRINCIPAL DE GUAYMANGO CONDUCE A CANTON CAUTA ABAJO"

Monto Fraccionado: \$111,293.91

1. Riego de Liga y Transporte de Mezcla Asfáltica: [REDACTED] [REDACTED].V, \$22,833.56, acuerdo 5, acta 2 de 30/01/2020
2. Colocación y Compactación de Mezcla Asfáltica: [REDACTED], \$45,745.85, Acuerdo 4, acta 2 de 30/01/2020
3. Suministro de Mezcla Asfáltica en Caliente: [REDACTED], \$42,714.50, Acuerdo 6, acta 2 de 30/01/2020

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el artículo 70, establece: "No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley.

En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos.

No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad"

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el artículo 64, establece: "La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión.

Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición.

En los supuestos en que deban adquirirse bienes o servicios remanentes de una licitación en que se haya declarado desierto el rubro o ítem que se requería y se hayan alcanzado en el ejercicio financiero fiscal los montos máximos establecidos en la Ley para su adquisición por libre gestión, deberá promoverse una segunda licitación sobre dichos rubros o ítems"



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, con excepción del cuarto y quinto regidores propietarios, aprobaron la adjudicación de contrataciones por libre gestión dentro de un mismo proyecto, en el mismo ejercicio fiscal, cuando éstos son de la misma naturaleza y responden a la misma necesidad institucional, y hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición, para realizar el respectivo proyecto.

Con lo anterior, se eludieron los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas y evadieron realizar el proceso de Licitación Pública, conforme a la normativa respectiva.

En nota recibida de fecha 8 de junio, posterior a la entrega del Borrador de Informe el 4º. Y 5º. Regidor Propietario exponen:

Señor jefe de corte de cuentas de la republica REF. DRSA – 837 – 05 – 2021.Regional Santa Ana.

NOSOTROS:



y demás de generales conocidas Auditorias clasificada bajo el numero DRSA-337-05-2021, la que se realizó al Concejo Municipal de Guaymango, en periodos comprendidos en los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, en donde se nos ha notificado informe de examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de la transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la Municipalidad de Guaymango , departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero de 2019, al 31 de diciembre de 2020, por lo que en consecuencia a la notificación de los hallazgos que no se han logrado desvanecer por la Administración Municipal. Situaciones administrativas que no se han logrado desvanecer por lo anterior y haciendo uso de nuestro derecho de defensa, de conformidad a la ley de Corte de Cuentas, venimos a expresar nuestros desacuerdos con los catorce hallazgos del uno al catorce, podemos demostrar nuestra actuación como servidores actuales ,en la gestión administrativa Municipal del presupuesto que comprende el periodo antes mencionado, agregando copias de acta de los periodos auditados, en los cuales no estuvimos de acuerdo a los razonamientos y acuerdo de la ejecución presupuestaria; Por lo antes descrito a usted con todo respeto le **EXPONEMOS:**

Que haciendo uso de nuestro derecho de defensa, de conformidad con lo establecido en los Artículos 70 y 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; venimos a expresar nuestros desacuerdos con la Administración Municipal con la ejecución presupuestaria del periodo comprendido del uno de enero de 2019, al 31 de diciembre de 2020, en vista que nuestra actuación como servidores públicos no somos tomados en cuenta para aprobar o desaprobar los gastos que han sido



autorizados en la ejecución presupuestaria en nuestra gestión y actuación, hemos sido notificados del examen de cuentas en donde se nos ha notificado la resolución que nos responsabiliza como servidores actuales, en los hallazgos enumerados del uno al catorce, por lo anterior podemos demostrar con copia Certificada del Libro de Acta de Sesiones del Concejo Municipal de Guaymango, departamento de Ahuachapán, en el cual no consta nuestra comparecencia solo consta la firmas del Alcalde, Sindico y tres Regidores, avalando los gastos e inversiones presupuestarias, los que se nos notifica a efecto que presentemos pruebas de los acuerdos de los actos administrativos que no hemos avalado con nuestras firmas, siendo el código Municipal mandata que el Concejo Municipal es un ente colegiado donde las decisiones que sean tomadas en Concejo deberán ser por votación y acuerdo de los integrantes del Concejo Municipal, actos que no se realizan respetando el diseño jurídico del Código Municipal, por lo antes manifestado no estamos obligados a responder, así consta en copia Certificada del libro de actas Municipales de los periodos auditados, acuerdos y erogaciones que no fueron avalados con nuestra aprobación y firmas, por no votar a favor de las decisiones de los cinco miembros del Concejo Municipal, para demostrar nuestra actuación administrativa agregamos Copia del libro de actas y Acuerdos Municipales, que no fueron autorizadas, ni firmadas de nuestra parte, situación que no fue posible por no haber permitido razonar nuestro voto, de conformidad al Artículo 45 del Código Municipal, actas donde se encuentran los hallazgos citados, la valoración de los actos administrativos de donde se derivan, afectan nuestro patrimonio privado y pone en riesgo nuestro derecho de propiedad.

Posterior a la entrega del borrador de informe con fecha 26 de mayo de los corrientes: El Concejo Municipal expresa en nota recibida de fecha 9 de junio de los corrientes lo siguiente:

11.- FRACCIONAMIENTO EN PROCESOS DE CONTRATACION POR PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

mis poderdantes solicitaron información a la UACI de la municipalidad respecto a la observación encontrada y quien manifestó que el proyecto: MEJORAMIENTO DE CALLE QUE DE GUAYMANGO CONDUCE A CANTON SAN MARTIN, fue ejecutado mediante Administración Municipal donde cada partida no excedía el monto de libre gestión ni se trataba de servicios de la misma naturaleza.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al realizar análisis de los comentarios Posteriores a la entrega del borrador de Informe, se recibió nota con fecha 8 de junio de 4 y 5 Regidores Propietarios, donde somos de la opinión: Qué ellos dicen que no firmaron las actas por no estar de acuerdo en las distintas tomas de decisiones del Gobierno Municipal durante el periodo 2019 y 2020, pero es de aclarar que las acciones administrativas o acuerdos tomados en las reuniones de Concejo Municipal no son vinculantes con el hecho de



las obligaciones que como miembros del Concejo tienen, no pueden separarse de sus obligaciones que por orden Constitucional tienen de haber sido elegidos popularmente, en este caso ya se había realizado la separación de esta observación es decir que desde la entrega del borrador existía esta separación de responsabilidades.

Al realizar análisis de los comentarios posteriores a la entrega del borrador de informe, con fecha 9 de junio los miembros del Concejo expresan: Qué, solicitaron información a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones fue ejecutado bajo la modalidad de administración, en este caso somos de la opinión y apegados a Ley que no importa la forma de contratación en el caso de modificación de montos, y evadir los distintos requisitos ya establecidos, se considera fraccionamiento, en este sentido consideramos que la observación se mantiene.

9. APROBACIÓN DE ORDENES DE CAMBIO NO JUSTIFICADAS

Comprobamos que se aprobaron Ordenes de Cambio, según acuerdo municipal, con las cuales en alguno caso se modificó el objeto contractual y corresponden a inadecuada planificación y formulación de carpetas de los proyectos; asimismo el acuerdo municipal no presenta las justificaciones respectivas; observándose que el caso no se refiere a circunstancias que representen casos imprevistos, actos que no pudieran ser evitados, previstos o que corresponda a casos fortuitos o fuerza mayor, según detalle:

No.	Proyecto	Monto Final Pagado	Monto de la Orden de Cambio	Resumen de Justificación de Orden de Cambio según Acuerdo Municipal y según Solicitud	Acuerdo de Aprobación
1	CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR SOBRE RIO COPINULA PASO LA PERLA QUE DE CANTON PLATANARES CONDUCE AL CANTON EL ZARZAL, MUNICIPIO DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN. (0443000059)	\$214,039.57	\$35,103.47	Acuerdo: No presenta Justificación, se le denomina ADENDA. Solicitud: ...el proyecto se presupuestó para excavar en material común, pero se encontró una capa de roca difícil de perforar, y en la capa siguiente a la roca se encontró material suelto incapaz de soportar la carga de la estructura, lo anterior en la Carpeta Técnica no fue considerado	Acuerdo 2, acta 1 de 12/01/2018.
	TOTAL	\$214,039.57	\$35,103.47		

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP) en el artículo 83-A, establece: La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes



del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas.

Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al Consejo de Ministros no será aplicable a los Órganos Legislativo y Judicial.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda acaso fortuito o fuerza mayor. (9) La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución”.

La LACAP, en el artículo 83-B, establece: “Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos:

- a) Alterar el objeto contractual;
- b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución.”

La deficiencia se originó, debido a que el Alcalde y Concejo Municipal, a excepción del cuarto, quinto y sexto regidores propietarios del periodo 2015-2018, aprobaron órdenes de cambio, sin presentar las justificaciones respectivas y estos casos no se refieren a circunstancias que representen casos imprevistos, actos que no pudieran ser evitados o que corresponda a casos fortuitos o fuerza mayor.

La inadecuada planificación y formulación de las carpetas de los proyectos, incrementó los costos de los mismos, en \$60,097.82, lo cual generó que una disminución de los Fondos FODES 75%.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 25/03/2021, [REDACTED], mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Guamango, Departamento de Ahuachapán, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], y con Tarjeta de Identificación de Abogado número [REDACTED], Apoderado General Judicial de [REDACTED], Alcalde Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal y de los



Concejales del primero al cuarto [REDACTED]

[REDACTED] manifiesta: "Sobre la base de la observación anterior expresamos que esta municipalidad ha cumplido con el debido proceso en la ejecución de cada uno de estos proyectos, ya que cada uno de estos pertenece a asignaciones presupuestarias del año 2019 - 2020, cabe destacar que han sido aprobados por el Concejo Municipal todas las adendas en virtud a las necesidades de urgencia debido a casos fortuitos o fuerza mayor, que se han encontrado en las obras al momento de la ejecución, entendiéndose caso fortuito o fuerza mayor, como las circunstancias imprevistas que impiden el cumplimiento de una obligación, en este caso la realización de obras. El artículo 83-A, inciso segundo, de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública. Con las adendas en los contratos no se ha incurrido en ningunos de los objetivos mencionados en el artículo 83-B, de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública. Las justificaciones están en las solicitudes que se exponen en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de esta municipalidad, y que son informadas a los miembros del concejo para emitir el respectivo acuerdo. Cada uno de los refuerzos presupuestarios realizados en los proyectos fue indispensable ya que el invierno afecto drásticamente los caminos vecinales del municipio, perdiendo la conectividad de algunos caseríos y cantones, razón por la cual mis poderdantes se vieron en la necesidad de apoyar a los habitantes a fin de contribuir con el desarrollo local".

En nota recibida de fecha 8 de junio, posterior a la entrega del Borrador de Informe el 4º. Y 5º. Regidor Propietario exponen:

Señor jefe de corte de cuentas de la república REF. DRSA – 837 – 05 – 2021.Regional Santa Ana.

NOSOTROS: [REDACTED]

[REDACTED], del domicilio de Guay mango, departamento de Ahuachapán, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y demás de generales conocidas Auditorias clasificada bajo el numero DRSA-337-05-2021, la que se realizó al Concejo Municipal de Guaymango, en periodos comprendidos en los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, en donde se nos ha notificado informe de examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de la transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la Municipalidad de Guaymango , departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero de 2019, al 31 de diciembre de 2020, por lo que en consecuencia a la notificación de los hallazgos que no se han logrado desvanecer por la Administración Municipal.



Situaciones administrativas que no se han logrado desvanecer por lo anterior y haciendo uso de nuestro derecho de defensa, de conformidad a la ley de Corte de Cuentas, venimos a expresar nuestros desacuerdos con los catorce hallazgos del uno al catorce, podemos demostrar nuestra actuación como servidores actuales, en la gestión administrativa Municipal del presupuesto que comprende el periodo antes mencionado, agregando copias de acta de los periodos auditados, en los cuales no estuvimos de acuerdo a los razonamientos y acuerdo de la ejecución presupuestaria; Por lo antes descrito a usted con todo respeto le **EXPONEMOS:**

Que haciendo uso de nuestro derecho de defensa, de conformidad con lo establecido en los Artículos 70 y 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica; venimos a expresar nuestros desacuerdos con la Administración Municipal con la ejecución presupuestaria del periodo comprendido del uno de enero de 2019, al 31 de diciembre de 2020, en vista que nuestra actuación como servidores públicos no somos tomados en cuenta para aprobar o desaprobar los gastos que han sido autorizados en la ejecución presupuestaria en nuestra gestión y actuación, hemos sido notificados del examen de cuentas en donde se nos ha notificado la resolución que nos responsabilizan como servidores actuales, en los hallazgos enumerados del uno al catorce, por lo anterior podemos demostrar con copia Certificada del Libro de Acta de Sesiones del Concejo Municipal de Guay mango, departamento de Ahuachapán, en el cual no consta nuestra comparecencia solo consta la firmas del Alcalde, Sindico y tres Regidores, avalando los gastos e inversiones presupuestarias, los que se nos notifica a efecto que presentemos pruebas de los acuerdos de los actos administrativos que no hemos avalado con nuestras firmas, siendo el código Municipal mandata que el Concejo Municipal es un ente colegiado donde las decisiones que sean tomadas en Concejo deberán ser por votación y acuerdo de los integrantes del Concejo Municipal, actos que no se realizan respetando el diseño jurídico del Código Municipal, por lo antes manifestado no estamos obligados a responder, así consta en copia Certificada del libro de actas Municipales de los periodos auditados, acuerdos y erogaciones que no fueron avalados con nuestra aprobación y firmas, por no votar a favor de las decisiones de los cinco miembros del Concejo Municipal, para demostrar nuestra actuación administrativa agregamos Copia del libro de actas y Acuerdos Municipales, que no fueron autorizadas, ni firmadas de nuestra parte, situación que no fue posible por no haber permitido razonar nuestro voto, de conformidad al Artículo 45 del Código Municipal, actas donde se encuentran los hallazgos citados, la valoración de los acto administrativos de donde se derivan, afectan nuestro patrimonio privado y pone en riesgo nuestro derecho de propiedad.

Posterior a la entrega del borrador de informe con fecha 26 de mayo de los corrientes: El Concejo Municipal expresa en nota recibida de fecha 9 de junio de los corrientes lo siguiente:

12.- APROBACION DE ORDENES DE CAMBIO NO JUSTIFICADOS



RESPUESTA:

Sobre la base de la observación anterior expresamos que esta municipalidad ha cumplido con el debido proceso en la ejecución de cada uno de estos proyectos, ya que cada uno de estos pertenece a asignaciones presupuestarias del año 2019 - 2020, cabe destacar que han sido aprobados por el concejo municipal todas las adendas en virtud a las necesidades de urgencia debido a casos fortuitos o fuerza mayor, que se han encontrado en las obras al momento de la ejecución, entendiéndose caso fortuito o fuerza mayor, como las circunstancias imprevistas que impiden el cumplimiento de una obligación, en este caso la realización de obras. El artículo 83-A, inciso segundo, de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública. Con las adendas en los contratos no se ha incurrido en ningunos de los objetivos mencionados en el artículo 83-B, de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública. Las justificaciones están en las solicitudes que se exponen en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de esta municipalidad, y que son informadas a los miembros del concejo para emitir el respectivo acuerdo. Cada uno de los refuerzos presupuestarios realizados en los proyectos fue indispensable ya que el invierno afecto drásticamente los caminos vecinales del municipio, perdiendo la conectividad de algunos caseríos y cantones, razón por la cual mis poderdantes se vieron en la necesidad de apoyar a los habitantes a fin de contribuir con el desarrollo local. ANEXO SIETE presentamos la documentación para justificar lo mencionado. -

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios presentados por el Apoderado General Judicial de



encontramos que se manifiesta: "...han sido aprobados por el Concejo Municipal todas las adendas en virtud a las necesidades de urgencia debido a casos fortuitos o fuerza mayor, que se han encontrado en las obras al momento de la ejecución...", sin embargo por las situaciones que se han incluido en las ordenes de cambio, (la administración llama adendas) no hemos podido comprobar ni se ha presentado documentación adicional a la encontrada en los expedientes de los proyectos, que demuestre que los casos corresponden a casos fortuitos o fuerza mayor, sino que se han hecho ordenes de cambio para incrementar obra y para cambiar la forma de compactación, situaciones que se dan por la falta de planificación y estudio adecuado al momento de hacer los actos preparativos de los proyectos, por tal razón la deficiencia se mantiene.

Al realizar análisis de los comentarios Posteriores a la entrega del borrador de Informe, se recibió nota con fecha 8 de junio de 4º. y 5º. Regidores Propietarios, donde somos de la opinión: Qué ellos dicen que no firmaron las actas por no estar de



acuerdo en las distintas tomas de decisiones del Gobierno Municipal durante el periodo 2019 y 2020, pero es de aclarar que las acciones administrativas o acuerdos tomados en las reuniones de Concejo Municipal no son vinculantes con el hecho de las obligaciones que como miembros del Concejo tienen, no pueden separarse de sus obligaciones que por orden Constitucional tienen de haber sido elegidos popularmente, en este caso ya se había realizado la separación de esta observación es decir que desde la entrega del borrador existía esta separación de responsabilidades.

Al realizar análisis comentarios del Concejo Municipal, posteriores a la entrega del borrador de informe, sobre los comentarios vertidos y presentación de evidencia documental, recibida de fecha 9 de junio, decimos que:

Aunque el Concejo Municipal exprese que ha cumplido con el debido proceso en la ejecución de cada uno de los proyectos no es así, ya que en caso de Construcción de Puente Vehicular sobre río Copinula paso la perla que de cantón platanares conduce al cantón el zarzal, municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, donde los documentos revisados expresan que la Empresa ■■■, hace mención que desde la hechura de la Carpeta Técnica no existió un análisis de suelos para determinar el trabajo a realizar, es decir fue mal elaborada. En esta obra no cabe la idea que fue caso fortuito o fuerza mayor.

En el caso de Asfaltado de Superficie no Terminada en Empedrado existente calle Cantón Cauta Abajo Caserío los Machucas a san Martín, municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, asfaltado de dos tramos de calle que de Guaymango conduce a Cantón san Andrés, municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán. construcción de empedrado seco en cantón platanares, en calle que conduce a caserío los mata del cantón el escalón, municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, Construcción de empedrado seco y fraguado superficie no terminada en empedrado existente, en calle que conduce a cantón cauta abajo caserío metacingo, cantón san Andrés, municipio de Guaymango departamento de Ahuachapán. En el caso de los antes mencionados consideramos que la evidencia presentada como son las notas de las ADESCOS, donde se solicita a la Municipalidad realicen la más obras que no estaban contempladas por haberse deteriorada en las Tormentas Amanda y Cristóbal, la evidencia documental demuestra que algunas arterias de proyectos fueron afectadas y la comunidad a través de notas comunicaba a las Empresas Constructoras y al Concejo Municipal. En vista de lo antes mencionado, se modifica la observación se desvanece para los proyectos antes mencionados, no así para el Proyecto del Puente en Río Copinula por \$35,103.47. se mantiene dicha observación.

10. USO INDEBIDO DE FONDOS DE EMERGENCIA COVID-19

Comprobamos que se trasladó indebidamente fondos destinados a cubrir la emergencia del COVID-19, a cuentas bancarias del FODES 25% y 75%, para cubrir gastos operativos y administrativos de finales de año, según detalle:



Fecha	Concepto	Monto (\$)
29/12/2020	[REDACTED]	6,500.00
29/12/2020	[REDACTED]	33,000.00
	[REDACTED]	39,500.00

El Decreto Legislativo 728, de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, con vigencia a partir del día de su publicación, dentro del destino de los fondos aprobados, en el romano IV, de sus considerandos establece: “para transferir de forma directa e inmediata recursos a los Gobiernos Municipales con los criterios establecidos en la Ley FODES, para el desarrollo de proyectos en el marco de la Pandemia por COVID-19;”

En Circular DGCG-01/2020, de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, con vigencia a partir del cinco de junio de dos mil veinte; en romano V, Lineamientos Generales, numeral 3), para el manejo de los recursos vinculados a la atención de la pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, los gobiernos locales deberán: “Observar todas las normas y procedimientos, legales y técnicos que sean aplicables, en las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios para atender las emergencias originadas por la Pandemia COVID-19, y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal”

La causa de la deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó verbalmente utilizar los fondos de la emergencia nacional para usos diferentes al previamente establecido.

El uso indebido de tales fondos, incumple las condiciones para los que fueron otorgados e incrementa la vulnerabilidad de la población en cuanto a contagios o falta de atención a eventos relacionados con la pandemia.

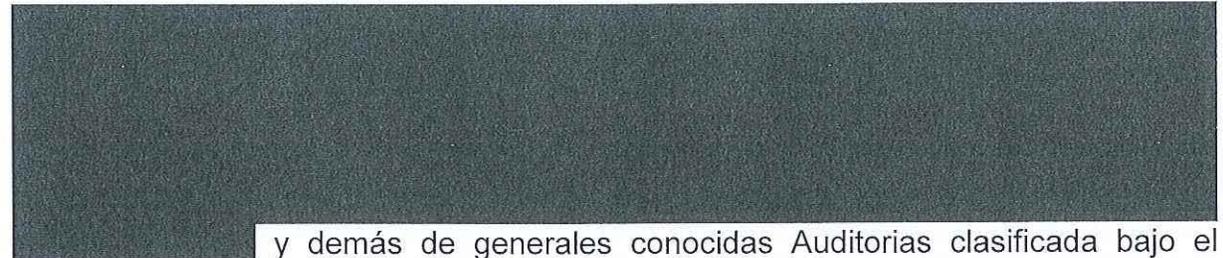
COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En Nota recibida con fecha 23 de marzo de 2021, el Tesorero Municipal, manifiesta: “En relación a los fondos trasladados a las cuentas del FODES 25% y 75%, por la cantidad de \$6,500.00 y \$33,000.00, respectivamente, dichos fondos no fueron trasladados de forma indebida, sino que fueron trasladados en base a la necesidad de cancelar el salario, del mes de diciembre del año 2020, a los empleados municipales de ésta alcaldía y cubrir gastos administrativos de urgencia, ya que la Municipalidad no contaba con la liquidez necesaria para cubrir esos gastos, por la falta de depósito de FODES desde el mes de junio del año 2020. No omito manifestar que la Municipalidad tiene el compromiso de reintegrar dichos fondos inmediateamente sea recibido el FODES”.



En nota recibida de fecha 8 de junio, posterior a la entrega del Borrador de Informe el 4º. Y 5º. Regidor Propietario exponen:

Señor jefe de corte de cuentas de la república REF.DRSA-837-05- 2021.Regional Santa Ana.



y demás de generales conocidas Auditorias clasificada bajo el numero DRSA-337-05-2021, la que se realizó al Concejo Municipal de Guaymango, en periodos comprendidos en los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, en donde se nos ha notificado informe de examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de la transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la Municipalidad de Guaymango , departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero de 2019, al 31 de diciembre de 2020, por lo que en consecuencia a la notificación de los hallazgos que no se han logrado desvanecer por la Administración Municipal. Situaciones administrativas que no se han logrado desvanecer por lo anterior y haciendo uso de nuestro derecho de defensa, de conformidad a la ley de Corte de Cuentas, venimos a expresar nuestros desacuerdos con los catorce hallazgos del uno al catorce, podemos demostrar nuestra actuación como servidores actuales ,en la gestión administrativa Municipal del presupuesto que comprende el periodo antes mencionado, agregando copias de acta de los periodos auditados, en los cuales no estuvimos de acuerdo a los razonamientos y acuerdo de la ejecución presupuestaria; Por lo antes descrito a usted con todo respeto le **EXPONEMOS:**

Que haciendo uso de nuestro derecho de defensa, de conformidad con lo establecido en los Artículos 70 y 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica; venimos a expresar nuestros desacuerdos con la Administración Municipal con la ejecución presupuestaria del periodo comprendido del uno de enero de 2019, al 31 de diciembre de 2020, en vista que nuestra actuación como servidores públicos no somos tomados en cuenta para aprobar o desaprobar los gastos que han sido autorizados en la ejecución presupuestaria en nuestra gestión y actuación, hemos sido notificados del examen de cuentas en donde se nos has notificado la resolución que nos responsabilizan como servidores actuales, en los hallazgos enumerados del uno al catorce, por lo anterior podemos demostrar con copia Certificada del Libro de Acta de Sesiones del Concejo Municipal de Guay mango, departamento de Ahuachapán, en el cual no consta nuestra comparecencia solo consta la firmas del Alcalde, Sindico y tres Regidores, avalando los gastos e inversiones presupuestarias, los que se nos notifica a efecto que presentemos pruebas de



los acuerdos de los actos administrativos que no hemos avalado con nuestras firmas, siendo el código Municipal mandata que el Concejo Municipal es un ente colegiado donde las decisiones que sean tomadas en Concejo deberán ser por votación y acuerdo de los integrantes del Concejo Municipal, actos que no se realizan respetando el diseño jurídico del Código Municipal, por lo antes manifestado no estamos obligados a responder, así consta en copia Certificada del libro de actas Municipales de los periodos auditados, acuerdos y erogaciones que no fueron avalados con nuestra aprobación y firmas, por no votar a favor de las decisiones de los cinco miembros del Concejo Municipal, para demostrar nuestra actuación administrativa agregamos Copia del libro de actas y Acuerdos Municipales, que no fueron autorizadas, ni firmadas de nuestra parte, situación que no fue posible por no haber permitido razonar nuestro voto, de conformidad al Artículo 45 del Código Municipal, actas donde se encuentran los hallazgos citados, la valoración de los acto administrativos de donde se derivan, afectan nuestro patrimonio privado y pone en riesgo nuestro derecho de propiedad.

Posterior a la entrega del borrador de informe con fecha 26 de abril: El Concejo Municipal expresa en nota recibida de fecha 9 de junio de los corrientes lo siguiente:

13.- USO INDEBIDO DE FONDOS DE EMERGENCIA COVID 19

Respuesta:

En relación a los fondos trasladado a las cuentas FODES 25% Y 75%, por la cantidad de \$6,500 y \$33, 000, respectivamente, dicho fondos no fueron trasladados de forma indebida, sino que fueron trasladados en base a la necesidad de cancelar el salario del mes de diciembre del año dos mil veinte a los empleados municipales de la Alcaldía Municipal de Guaymango, del Departamento de Ahuachapán, y cubrir gastos administrativos de urgencia, ya que la Municipalidad no contaba con liquidez necesaria para cubrir los gastos. La Municipalidad reintegro dicho fondos tal como se comprueba en el ANEXO TRES.-

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios vertidos el Tesorero Municipal confirma la deficiencia, al manifestar que los fondos fueron utilizados ante la falta del FODES a la Municipalidad. Aunque agrega que los mismos serán reintegrados al recibirse dicha asignación, no obstante, al 31/12/2020, no se había reintegrado por lo tanto la deficiencia por el momento no se desvanece.

Somos de la opinión que el 4º. Y 5º. Regidor Propietarios, quieren desvincularse de todo proceso Administrativo que se realizó durante pandemia, es de aclarar que aunque no existió un Acuerdo Municipal de autorización, la utilización fue indebida, asimismo debieron incorporarse como miembros del Concejo a las distintas actividades a realizar en beneficio de todos los pobladores de Guaymango, razón por la cual somos de la opinión que la observación los incluye, por ser fondos de carácter



especial, no debieron utilizarse para fines distintos a los establecidos, por lo que se mantiene la observación.

Al realizar análisis de los comentarios después de entregado el borrador de informe, el Concejo Municipal hace mención que no fue antojadizo el hecho de realizar transferencias entre las cuentas, ya que la falta de liquidez lo llevo a realizar estos traslados en las diferentes cuentas y de los Fondos de Emergencia, no obstante de presentada evidencia documental de los reintegros a las distintas cuentas, somos de la opinión que, por ser fondos de carácter especial, no debieron utilizarse para fines distintos a los establecidos en los diferentes fondos, por lo que se mantiene la observación.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Luego de haber realizado el Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la municipalidad de Guaymango, departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero 2019 al 31 de diciembre de 2020 y evaluación física de Proyectos Ejecutados de enero a abril 2018; concluimos que la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas pero no suficiente para garantizar el desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la Entidad, debido a deficiencias identificadas relacionadas al incumplimiento de disposiciones legales durante el período examinado, descritas en el numeral 5. Resultados del Examen del presente Informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Al realizar análisis de los Informes generados por la Unidad de Auditoría Interna, así como también todo el trabajo realizado por la referida unidad, comprobamos que no existen deficiencias. Con relación a los servicios de Auditoría Externa, éstos no fueron contratados por la Municipalidad, por lo que en el presente informe se encuentra el seguimiento por dicha omisión.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

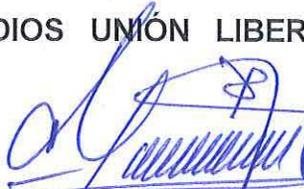
El informe de auditoría anterior referente a Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, a la municipalidad de Guaymango, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018. No contiene recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la municipalidad de Guaymango, departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero 2019 al 31 de diciembre de 2020 y evaluación física de Proyectos Ejecutados de Enero a abril 2018; y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 24 de junio de 2021.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Lic. Arturo Iván Escobar Aragón
DIRECTOR REGIONAL SANTA ANA

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la información Pública”